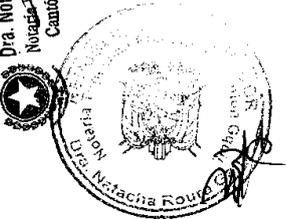




PROTOCOLIZACION REFERENTE A LOS DOCUMENTOS: a) ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD LIMITADA OBRAS Y SERVIVCIO TEX S.L., OTORGADA EN ESPANA ANTE EL NOTARIO ILUSTRE DE PAMPLONA JUAN-PEDRO GARCIA-GRANERO MARQUEZ, EL CATORCE DE DICIEMBRE DE 1995, DEBIDAMENTE APOSTILLADO; b) CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPANIAS, OTORGADO POR EL CONSULADO DEL ECUADOR EN BILBAO; c) COPIAS DE PASAPORTE DE LOS SEÑORES MARIA BLANCA SOBRINO CHOCARRO Y JUAN ANDRES SOLANO SALANUEVA, DEBIDAMENTE APOSTILLADOS; d) CERTIFICADO DE IDENTIFICACION FISCAL (N.I.F.): B31555139 DE LA COMPANIA OBRAS Y SERVICIOS TEX S.L., DEBIDAMENTE APOSTILLADO; e) PODER ESPECIAL A FAVOR DEL SENOR ABOGADO WILLIAM ALEX BIRKETT ARTURO, OTORGADO ANTE EL NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE GUAYAQUIL, DOCTOR NELSON JAVIER TORRES CARRILLO, EL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2.012; f) ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPANIA OBRAS Y SERVICIOS TEX S.L., CELEBRADA EL 31 DE MAYO DEL 2012, DEBIDAMENTE APOSTILLADA; g) CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTREGRACION DE CAPITAL (BANCO DEL PICHINCHA); RESERVA DE NOMBRE DE LA COMPANIA OTROGADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS (GUAYAQUIL)-----
FECHA DE PROTOCOLIZACION: SEPTIEMBRE 17 DEL 2012.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----
DOCTORA NORMA THOMPSON BARAHONA NOTARIA VGESIMA OCTAVA DE CANTON GUAYAQUIL.-----

Dra. Norma Thompson
Notaria Vigésima Octava
Canton - Guayaquil



SENORA NOTARIA:

AB. PATRIZIA PARODI ROMANO, con Matricula Numero 09-2011-304 del Foro de Abogados, a usted respetuosamente y conforme a derecho digo y solicito:

Que de conformidad con la Ley Notarial se sirva PROTOCOLIZAR en el Registro a su cargo los siguientes documentos: a) la documentación relacionada con el establecimiento en el Ecuador de la Compañía Extranjera denominada OBRAS Y SERVICIOS TEX S.L., que se encuentra constantes en 45 fojas incluyendo esta petición.

Agregue usted señora Notaria, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura pública a otorgarse.

Efectuada esta protocolización agradeceré concederme cuatro copias certificadas de la misma.

Patrizia Parodi R.

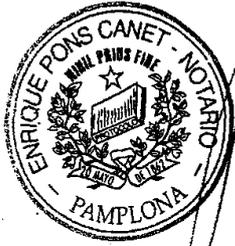
Ab. Patrizia Parodi Romano

Mat. No. 09-2011-304

Foro de Abogados C.N.J.

12/2009

IMPRESA



ZUNZARREN GESTORIA
 30 ENE. 1995
 Sancho el Mayor, 3
 PAMPLONA

30 ENE. 1995
 Sancho el Mayor, 3
 PAMPLONA

20 DIC. 1995
 N.º 4744-224

NOTARIA XXVIII
 GAYARRON

143913

JUAN-PEDRO GARCIA-GRANERO MARQUEZ

Notario

P.º de la Inmaculada, 74 - 2º - D

Teléfono (948) 55 09 20

Fax (948) 54 69 66

31200 ESTELLA (NAVARRA)

- CONSITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA -

COMPARECEN: D. JUAN ANDRÉS Y D.FCO. JAVIER SOLANO SALANUEV

(OBRAS Y SERVICIOS TEX, S.L.)

COMPLEMENTADA por otro de RECTIFICACION DE FECHA 8-3-1996. N.º 232 protocolo.

Núm. 820
 Año 1995
 Día 14 de DICIEMBRE

Notario: R. Roura Gamero

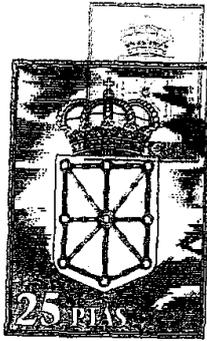
7382

23-3

REGISTRO MERCANTIL DE NAVARRA
 DIARIO 81 FOLIO 57 ASTO. 324
 HORA 9:52 FECHA 06/02/1996
 N.º ENTRADA DOCUMENTO 96000766

66
199 4006

12/2009



C 0284517



----- CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA -----

NUMERO OCHOCIENTOS VEINTE.-----

En ESTELLA, mi residencia, catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-----

Ante mí, JUAN-PEDRO GARCIA-GRANERO MARQUEZ,
Notario del Ilustre Colegio de Pamplona,-----

-----COMPARECEN-----

DON JUAN ANDRES SOLANO SALANUEVA, nacido el día 15 de Junio de 1.970, soltero, vecino de Estella, calle Belastegui, 3. Me exhibe su D.N.I. y N. I.F. número 33.423.859-Y.-----

Y DON FRANCISCO-JAVIER (también conocido por el solo nombre de Javier) SOLANO SALANUEVA, nacido el día 5 de Octubre de 1.963, casado bajo el régimen legal de conquistas con doña Alicia Goñi Alecha, vecino de Estella, calle Mayor, 3. Me exhibe su D.N.I. y N.I. F. número 18.204.184-Y.-----

Ambos de nacionalidad española, y condición foral navarra.-----

Intervienen por su propio derecho. Conozco a



los comparecientes, constan de sus manifestaciones los datos personales, tienen a mi juicio capacidad legal para otorgar esta escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y-----

-----MANIFIESTAN-----

PRIMERO: SOBRE ANTECEDENTES-----

1. Los señores comparecientes han decidido unirse en sociedad para constituir una Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada con la denominación de "OBRAS Y SERVICIOS TEX, SOCIEDAD LIMITADA"-----

2. No existe entidad alguna con la denominación expresada, según resulta de certificación en vigor expedida por la sección correspondiente del Registro Mercantil Central el día 28 de Noviembre de 1.995, número 95212992, la cual me exhiben y dejo incorporada a esta matriz (documento unido I).-----

SEGUNDO: FORMALIZACION DE ESTA ESCRITURA-----

Los señores comparecientes formalizan la presente escritura con las siguientes:-----

----- CLAUSULAS-----

I. CONSTITUCION DE SOCIEDAD Y ESTATUTOS-----

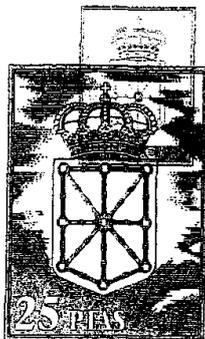
1ª. Constitución. Don Juan-Andrés y don Fran-

IMPRESO EN NAVARRA

J7783414

12/2009

IMPRESO EN NAVARRA



cisco-Javier Solano Salanueva CONSTITUYE una COMPAÑIA MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA bajo la denominación de "OBRAS Y SERVICIOS TEX, SOCIEDAD LIMITADA"-----

Tal sociedad tiene las siguientes circunstancias esenciales:-----

a) Objeto: consta en el artículo 2º de los Estatutos, que se dá aquí por reproducido para evitar duplicidad.-----

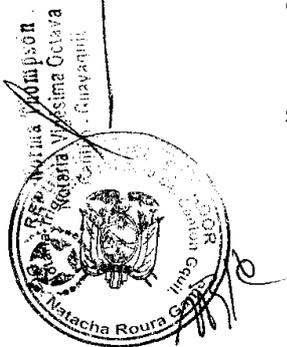
b) Nacionalidad: española.-----

c) Condición foral: la sociedad está sujeta al régimen foral de Navarra, por pertenecer la mayoría de su capital a socios de esa regionalidad y cumplir las exigencias del vigente Convenio de 26 de diciembre de 1.990 entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.-----

d) Domicilio: en Estella (Navarra), calle Lizarra, 53, 3º A.-----

e) Duración: por tiempo indefinido.-----

2ª. Régimen de la Compañía. Estatutos. La so-



ciudad se registrá por lo pactado en esta escritura, y por los Estatutos que constan en siete folios de papel de timbre de Navarra de la serie C, números 0206231 y los seis siguientes en numeración correlativa.-----

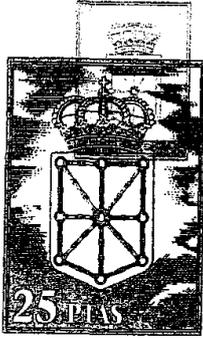
Previa renuncia por los comparecientes al derecho que les advierto tienen de hacerlo por sí, en este acto doy lectura a dichos Estatutos, que los otorgantes ratifican, firman y rubrican al final del último folio, y dejan elevados a escritura pública como parte integrante de esta matriz (documento unido II).-----

En lo no previsto, se aplicarán la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 23 de marzo de 1.995, el Código de Comercio y demás disposiciones complementarias.-----

II. CAPITAL SOCIAL Y APORTACIONES-----

3a. Capital. El capital fundacional es de QUINIENTAS MIL PESETAS, representado por CIEN PARTICIPACIONES SOCIALES de valor nominal CINCO MIL pesetas cada una, que forman una sola serie, numeradas correlativamente del 1 al 100, ambos inclusive, todas ellas de igual clase y que confieren las mismas obligaciones y derechos políticos y

12/2009



J7783413



C 0284549



económicos.-----

4a. Suscripción. La suscripción íntegra del capital se lleva a cabo en esta forma por los socios fundadores:-----

Don Juan-Andrés Solano Salanueva suscribe cuatro participaciones, números 1 a 4, ambos inclusive, por su valor nominal de veinte mil pesetas.-----

Y don Francisco-Javier Solano Salanueva suscribe noventa y seis participaciones, números 5 a 100, ambos inclusive, por su valor nominal de cuatrocientos ochenta mil pesetas.-----

5a. Desembolso total. Los otorgantes declaran que el valor nominal de las cien participaciones sociales, es decir, quinientas mil pesetas, ha sido íntegramente desembolsado por los socios fundadores, en lo que respectivamente les corresponde, mediante aportación a la sociedad de dicha suma de dinero, que ha sido ingresada en cuenta número 00.101.001180.5, abierta a nombre de la sociedad

*Verificar las cuentas
en el libro de
Escriba, a D.A.S.C.
Don E. [Signature]*

Dra. Norma Thompson
Notaria
Cajón - Guayaquil



en constitución en el Banco Guipuzcoano, S.A.; por consiguiente, tales participaciones quedan totalmente desembolsadas.-----

Así resulta de certificación en vigor expedida el 12 de Diciembre por la apoderada de la sucursal del citado Banco en Estella, que dejo incorporada como documento unido III a esta escritura.-----

III. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES-----

6a. Nombramiento. Al amparo del artículo 48 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los socios fundadores atribuyen a este acto el carácter de primera Junta General Universal, cuya celebración aceptan por unanimidad en orden al nombramiento de Administradores, que queda realizado de la forma siguiente:-----

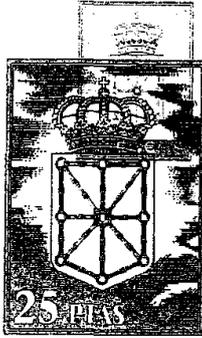
a) De entre los varios sistemas de administración previstos en el artículo 23 de los Estatutos, la Junta opta por el de varios administradores solidarios, y fija en dos el número de los mismos-----

b) Para el desempeño de dichos cargos, designa a los socios don Francisco-Javier y don Juan -Andrés Solano Salanueva.-----

Los administradores actuarán INDIVIDUAL Y SO-



12/2009



C 0284550



LIDARIAMENTE, y con las atribuciones que determina el artículo 19 de los Estatutos. Ejercerán el cargo por tiempo indefinido, sin perjuicio de la eventual revocación.-----

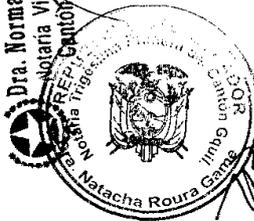
Los datos personales de los nombrados constan en la "comparecencia" de este instrumento.-----

7a. Aceptación. Los señores nombrados, presentes en este acto, declaran que no están incurso en prohibiciones o incompatibilidades legales, y que ACEPTAN los cargos para los que han sido nombrados, tomando posesión de los mismos.-----

IV. COMIENZO DE OPERACIONES E INSCRIPCION----

8a. Comienzo de operaciones. La Sociedad tendrá personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro mercantil. Previo cumplimiento de lo que dispone el artículo 11 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los efectos de su constitución se retrotraerán a la fecha de este otorgamiento, en la cual da comienzo a sus operaciones. En relación con esto, los socios fundado-

Dra. Norma Thompson
Notaria Vigésima Octava
REP. ECUADOR - Guayaquil



res presentes acuerdan por unanimidad facultar a los administradores designados de forma que:-----

a) Los actos y contratos celebrados con terceros por dichos administradores, dentro de sus facultades estatutarias y antes de la inscripción de la Sociedad en el Registro mercantil, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la misma por el mero hecho de la práctica de dicha inscripción.-----

b) Puedan realizar entre tanto los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, como el otorgamiento o revocación de poderes de todas clases.-----

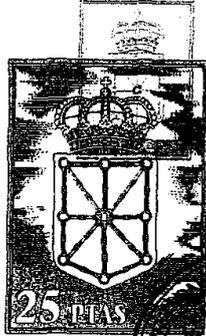
9a. Inscripción parcial. De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro mercantil, los otorgantes solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y Estatutos unidos en el supuesto de que alguna de sus cláusulas adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma.-----

----- OTORGAMIENTO -----

Cumplidas la unidad de acto y la lectura de



12/2009



este instrumento conforme al art. 193 del Reglamento Notarial, los comparecientes se ratifican y firman. Hice las reservas y advertencias legales, en particular las referentes a las obligaciones y responsabilidades tributarias de los comparecientes y a su obligación de presentar esta escritura para su inscripción en el Registro mercantil, dentro del plazo de dos meses a contar de hoy.-----

----- AUTORIZACION -----

Doy fe de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en cinco folios de papel de Timbre de Navarra de la serie C, números 0206238 y los cuatro siguientes en numeración correlativa.-----

Están las firmas de los comparecientes.~ Signado: Juan P. G. Granero.~ Rubricados.~ Está el sello de la Notaría.-----

~DOCUMENTO UNIDO~

Dra. Norma Thompson i
Notaria Vigésima Octava
Cantón Guayaquil





REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRÍNCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 563 12 52
28008 MADRID

CERTIFICACION NO. 95212992

DON Jose Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central
en base a lo interesado por:

D/Da. JAVIER SOLANO SALANUEVA,
en solicitud formulada con fecha 24/11/1995 y numero de entrada 9521392

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

OBRAS Y SERVICIOS TEX, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del
interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha,
de acuerdo a lo establecido en el articulo 377.1 del reglamento del Regis-
tro Mercantil.

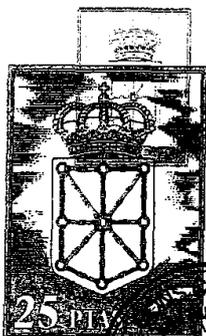
Madrid, a Veintiocho de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Cinco

EL REGISTRADOR,



En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, de acuerdo a lo establecido en el art. 379.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

12/2009



DOCUMENTO UNIDO

ESTATUTOS
DE LA COMPAÑIA MERCANTIL "OBRAS Y SERVICIOS
TEX, SOCIEDAD LIMITADA".

TITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1.- La sociedad se denomina "OBRAS Y SERVICIOS TEX, SOCIEDAD LIMITADA" (abreviadamente "OBRAS Y SERVICIOS TEX, S.L.").

Artículo 2.- La sociedad tiene por objeto:

a) el movimiento de tierras, explanaciones y la realización de toda clase de obras públicas y privadas.

b) los transportes de servicio público de mercancías por carretera.

c) el arrendamiento de maquinaria y elementos de transporte.

Artículo 3.- Las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

Artículo 4.- El domicilio de la sociedad se establece en Estella (Navarra), calle Lizarra, 53, 3º A.

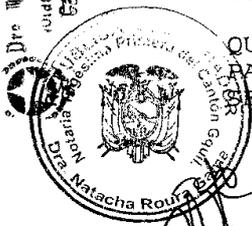
El Organó de Administración tendrá competencia para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal donde se halle establecido, así como para decidir la creación, supresión o traslado de las sucursales, tanto en España como en el extranjero que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

Artículo 5.- La sociedad se constituye por tiempo indefinido y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

TITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

Artículo 6.- El capital de la sociedad es de QUINIENTAS MIL PESETAS, dividido en CIENTO PARTICIPACIONES SOCIALES, de valor nominal CINCO MIL PESETAS cada una, numeradas correlativamente del uno

Dra Norma Thompson
Cofundadora
Agustina Octave
Camón - Guayaquil



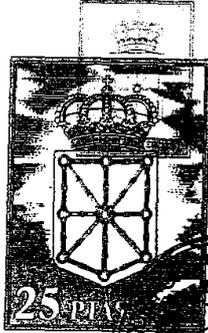
(1) al cien (100), ambos inclusive, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

Artículo 7.- Las participaciones sociales no se representan en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales. El único título de propiedad está constituido por esta escritura y, en los demás casos de modificación del capital social, por los demás documentos públicos que pudieran otorgarse. En caso de adquisición por transmisión "inter-vivos" o "mortis-causa", por el documento público correspondiente.

Las certificaciones del Libro Registro de Socios en ningún caso sustituirán al título público de adquisición.

Artículo 8.- TRANSMISION "INTER-VIVOS".- El socio que se proponga transmitir "inter-vivos" su participación o participaciones sociales a persona que no sea su cónyuge, ascendiente, descendiente u otro socio, deberá comunicarlo por escrito dirigido al Órgano de Administración, en forma fehaciente, quien lo notificará a los demás socios en el plazo de quince días. Estos podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que desean adquirir la participación o participaciones, se distribuirán entre ellos a prorrata de sus respectivas participaciones sociales. En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, el órgano de administración, si lo estima conveniente, convocará Junta, que se celebrará dentro del mes siguiente al vencimiento de los plazos anteriores, para que dicha Junta acuerde, en su caso, la correspondiente reducción de capital, mediante la amortización de las participaciones sociales que se pretendan transmitir. Transcurridos los plazos anteriores sin que por los socios se hubiera ejercitado el derecho de tanteo y sin que la sociedad hubiera reducido su capital social mediante la amortización de las participaciones sociales que se pretendan transmitir, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones en la forma y medio que tenga por conveniente, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la finalización del último plazo indicado. En otro caso deberá repetirse de nuevo el procedimiento. Para el ejercicio del derecho de tanteo

12/2009



que se concede en el presente artículo, el precio de venta, en caso de discrepancia, será fijado por tres peritos, nombrados uno por cada parte y el otro de común acuerdo, o si esto no se logra, en la forma prevista en la disposición final de estos estatutos.

Serán nulas las transmisiones a personas distintas de las mencionadas que no se ajusten a lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 9.- "TRANSMISION MORTIS-CAUSA".- El derecho de tanteo regulado en el artículo anterior no tendrá lugar en las transmisiones "mortis-causa".

Artículo 10.- La adquisición "inter-vivos" o "mortis-causa" de participaciones sociales, deberá ser comunicada al Organismo de Administración por escrito, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio, sin cuyo requisito no podrá el adquirente pretender el ejercicio de los derechos que le corresponden en la sociedad.

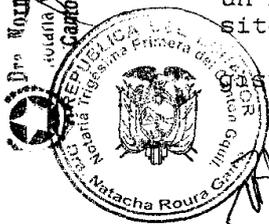
Artículo 11.- La transmisión de participaciones sociales se formalizará en documento público. Hasta la inscripción de la sociedad o, en su caso del acuerdo de aumento de capital en el Registro Mercantil, no podrán transmitirse las participaciones sociales.

Artículo 12.- La sociedad llevará un Libro-Registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.

La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro-Registro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.

Cualquier socio podrá examinar el Libro-Registro de socios, cuya llevanza y custodia corres-

Dra. Norma Thompson
Notaria Vigésima Octava
Cañon - Guayaquil



ponde al Organó de Administración.

El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la Sociedad.

Artículo 13.- COPROPIEDAD, PRENDA Y USUFRUCTO DE PARTICIPACIONES.- En los casos de proindivisión o de pignoración de participaciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

En los supuestos de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudopropietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones entre usufructuario y nudopropietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste, inscrito en el Libro-Registro de socios. En su defecto, el usufructo se regirá por lo establecido en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y, en lo no previsto por ésta, por la legislación civil aplicable.

TITULO TERCERO: ORGANOS DE LA SOCIEDAD

A) DE LA JUNTA.

Artículo 14.- ADOPCION DE ACUERDOS.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Artículo 15.- Por excepción a lo dispuesto en el artículo anterior:

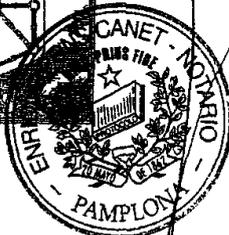
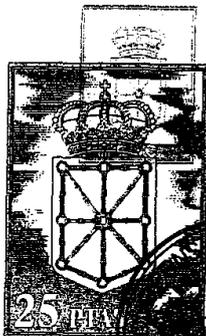
a) Para el aumento o la reducción del capital social o para cualquier otra modificación de los Estatutos sociales que exija mayoría cualificada, se requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

b). Para la transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a los administradores para poder dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, se requerirá

*AL REESTRUCTURANDO ESTE
artículo a), que por
relacione a los
cuando se debe por
es que NO se
deje de aplicar
de. Ruyke.*

10/1/2011 RRB

12/2009



C 0284554

el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.

Artículo 16.- CONVOCATORIA.- La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el órgano de administración, con quince días de antelación por lo menos, y por carta certificada con aviso de recibo dirigida a cada uno de los socios y al domicilio designado al efecto o al que conste en el Libro-Registro de socios, con expresión del nombre de la Sociedad, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar.

Si algún socio residiere en el extranjero, sólo será convocado individualmente si hubiere designado en España un lugar para la práctica de notificaciones.

El órgano de administración convocará necesariamente a la Junta cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, la vigésima parte del capital social.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presente o representado todo el capital social en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, los concurrentes aceptaren por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

Artículo 17.- La Junta General deberá celebrarse, al menos, una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 18.- Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal en el que la sociedad tenga establecido su domicilio. Serán Presidente y Secretario de las Juntas quienes ocupen esos cargos en el Consejo de Administración. En su defecto, el Vicepresidente y el Vicesecretario del mismo si existieren y, a falta de ellos, las personas designadas al comienzo de la reunión por los

Dra. Nayma Thompson
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil



socios concurrentes.

ACTAS.- Las actas de las Juntas, que incluirán necesariamente la lista de los asistentes, deberán ser aprobadas al concluir las mismas o dentro de los quince días siguientes por el Presidente de la Junta y por dos socios interventores, uno por la mayoría y otro por la minoría.

El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

CERTIFICACIONES.- Las certificaciones de las actas y acuerdos serán expedidas:

a) En el caso de Administrador Unico, por éste.

b) En el caso de Administradores Solidarios, por cualquiera de ellos.

c) En el caso de Administradores Mancomunados, por todos ellos.

d) Y en el caso de Consejo de Administración: por el Secretario y, en su caso, por el Vicesecretario, aunque no sean administradores, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

ELEVACION A PUBLICOS.- La formalización y elevación a públicos de dichos acuerdos corresponde a las personas facultadas para certificarlos, así como a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

B) DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.

I.- NORMAS COMUNES.

Artículo 19.- FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.- La Sociedad estará regida y administrada mediante alguno de los siguientes sistemas alternativos:

a) Por un Consejo de Administración,

b) Por un Administrador único,

c) Por por varios administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro,

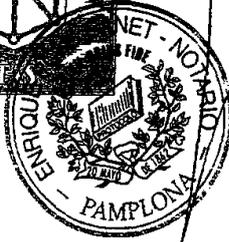
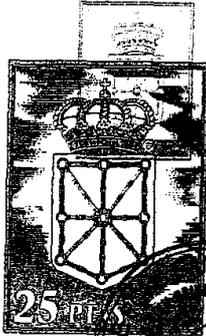
d) O por varios administradores mancomunados, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro,

La Junta General tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los sistemas de administración enumerados, sin necesidad de modificación estatutaria.

Todo acuerdo o modificación del sistema de administración, constituya o no modificación de los Estatutos, se consignará en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

El órgano de administración, por tanto, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido en

12/2009



C 0284555

el objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General. A modo meramente enunciativo, corresponden al órgano de administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

1.- Cumplir y ejecutar los acuerdos de la Junta General.

2.- Convocar las Juntas Generales, preparar los asuntos sobre los que aquellas deban deliberar y acordar y, señadamente, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria y la propuesta de distribución de beneficios. Acordar, cuando estime oportuno, la distribución de beneficios a cuenta de los resultados del ejercicio en curso.

3.- Organizar la sociedad en todos sus aspectos. Llevar la correspondencia y contabilidad. Designar los cargos y funciones dentro de la empresa, y hacer, modificar y revocar los nombramientos oportunos.

4.- Representar a la Compañía, en juicio y fuera de él, ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, p.blicas y privadas, como sociedades, asociaciones, fundaciones, cooperativas, sindicatos, corporaciones, oficinas de aduanas, Compañía Telefónica Nacional de España, Banco de España, Banco Hipotecario de España, Banco Exterior de España, Banco de Crédito Local, Banco de Crédito Industrial, Banco de Crédito Agrícola, y otros cualesquiera Bancos, oficiales o particulares, y Cajas de Ahorros; centros, oficinas o dependencias del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Provincia y del Municipio; y toda clase de Magistraturas, Juzgados y Tribunales, ordinarios y especiales, incluso la Audiencia Nacional, el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional.

5.- Ejercitar, seguir y desistir acciones y recursos de toda clase, incluso los de casación y de revisión, en procedimientos civiles, penales, administrativos, económico-administrativos, conciliatorio-administrativos, laborales o de otra cualquier especie. Transigir y comprometer en ár-

Dra. Norina Thompson
Notaria Vigésima Octava
Cantón Guayaquil



bitros o en arbitrio de terceros. Nombrar Procuradores y Abogados, conferirles el poder general para pleitos y los especiales en cada caso necesarios; y revocar tales poderes.

6.- Concertar, prorrogar, modificar, novar, resolver, revocar, rescindir, denunciar, anular y, en cualquier otro modo, extinguir, así como cumplir y ejecutar, toda clase de contratos y actos, civiles, mercantiles o administrativos, de administración o de dominio, en relación a cualesquiera bienes muebles o inmuebles, o derechos reales o personales.

7.- Realizar toda clase de actos y gestiones en relación a la vigente Legislación del Suelo, o conforme a la Legislación sobre Urbanismo o Vivienda, incluso respecto a Viviendas de Protección Oficial, en cualquier modalidad.

8.- Solicitar, obtener, renunciar, cancelar y extinguir toda clase de asientos en Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles, Registro de la Propiedad Industrial y otros cualesquiera Registros públicos.

9.- Segregar, dividir, agregar y agrupar fincas. Hacer declaraciones de obra nueva u obra derruída. Constituir edificios en propiedad horizontal. Aprobar, establecer y modificar estatutos o reglamentos de comunidad. Constituir, modificar y extinguir comunidades de bienes o derechos de cualquier clase.

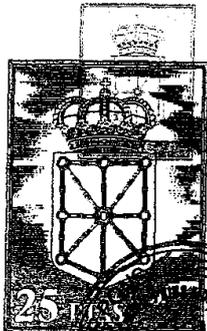
10.- Comprar, vender, permutar, hipotecar, pignorar y, en cualquier otra forma, adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, y derechos reales sobre unos u otros. Constituir, reconocer, posponer, modificar, dividir, subrogar, asumir, ceder, renunciar, gravar, cancelar y extinguir derechos reales de usufructo, uso, habitación, censos, enfiteusis, superficie, sobreedificación, subedificación, tanteo, retracto, opción, servidumbres personales y reales, prenda, hipoteca y anticresis, y otros cualesquiera derechos reales -nominados e innominados- sobre bienes muebles e inmuebles, así como derechos personales.

11.- Dar y tomar dinero a préstamo. Constituir, aceptar, modificar y cancelar cualesquiera garantías personales o reales. Cobrar créditos, incluso libramientos de la Hacienda o de otros cualesquiera organismos de la Administración Pública. Pagar deudas. Practicar liquidaciones, y aprobar saldos y diferencias. Dar y exigir recibos y cartas de pago.

12/2009

IMPRESA
NAVARRA

IMPRESA
NAVARRA



12.- Prestar, aceptar, modificar, prorrogar, novar y extinguir aval, fianza, prenda, hipoteca o cualquier otra forma de garantía, personal o real, para seguridad de obligaciones propias o de terceros; incluso con responsabilidad solidaria.

13.- Librar, girar, aceptar, avalar, endosar, descontar, negociar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio y demás documentos de giro o tráfico.

14.- Constituir, modificar, prorrogar, cancelar y retirar depósitos de dinero o de valores, simples o en garantía, con la Caja General de Depósitos o con cualesquiera Bancos o Cajas de Ahorros. Constituir créditos documentarios irrevocables.

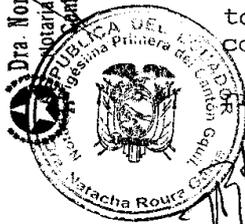
15.- Respecto a cualquier Banco o Caja de Ahorros, abrir, seguir, prorrogar, renovar, modificar, cancelar y extinguir cuentas corrientes ordinarias o extraordinarias, libretas, cartillas de ahorro y otras cualesquiera imposiciones; así como cuentas de crédito. Practicar liquidaciones, aprobar y rechazar saldos, transigir diferencias. Disponer del dinero existente en cualquiera de las cuentas o imposiciones mencionadas, y al efecto firmar cheques, resguardos, giros, transferencias, cargos en cuenta, cartas-órdenes de crédito u otros documentos semejantes.

16.- Concurrir a concursos, subastas, concursos-subastas u otras cualesquiera formas de contratación, administrativa o civil; presentar y retirar solicitudes y proposiciones, y aceptar o impugnar adjudicaciones provisionales o definitivas; constituir, ampliar, modificar y retirar fianzas en dinero, valores u otros cualesquiera bienes.

17.- Nombrar, contratar y despedir obreros, administrativos y técnicos de la Empresa. Fijar y pagar sus sueldos. Ordenar todo lo concerniente a las relaciones laborales. Actuar con plenitud de atribuciones respecto a Magistraturas de Trabajo y toda clase de organismos, entidades o autoridades con competencia en cuestiones laborales.

18.- Retirar de las Administraciones de Correos y Telégrafos, así como de Agencias de Trans-

Dra. Norma Thompson
Notaria Vigésima Octava
Guayaquil - Guayaquil



porte de toda clase, giros, certificados, cartas, telegramas, paquetes, bultos, vagones u otros cualesquiera envíos o remesas.

19.- Requerir la intervención notarial para autorizar actas de toda clase. Practicar requerimientos y notificaciones, y contestar a los que se hicieren a la sociedad.

20.- Hacer en nombre de la sociedad toda clase de operaciones dentro del objeto social.

21.- Otorgar los poderes que, en cada caso, exija la marcha de los negocios sociales; y revocarlos.

22.- Y otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados exija la naturaleza jurídica de los actos que realice en ejercicio de las facultades y atribuciones precedentes.

Artículo 20.- NOMBRAMIENTO, PLAZO E INCOMPATIBILIDADES.- Para ser administrador no se requerirá la cualidad de socio, correspondiendo el nombramiento a la Junta General.

El órgano de administración ejercerá su cargo por tiempo indefinido.

No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente en las determinadas en el artículo 58 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en la Ley 12/1.995. de 11 de Mayo.

Artículo 21.- ADMINISTRADORES SUPLENTE.- Podrán ser nombrados suplentes de los administradores para el caso de que cesen, por cualquier causa, uno o varios de ellos.

Si se nombra uno, será suplente de cualquier administrador unipersonal, plural o miembro del órgano colegiado que cese.

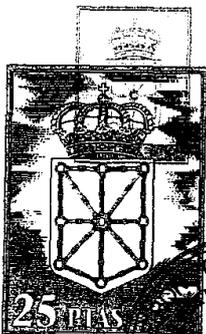
Si se nombran varios, será aplicable lo dispuesto en el apartado anterior, y por el orden de prelación que se indique en su nombramiento o, en su defecto, por orden alfabético de apellidos.

En todo caso, el nombramiento de administradores suplentes corresponderá a la Junta General. Dicho nombramiento de administradores suplentes así como la aceptación de éstos, podrá verificarse en la misma Junta General de forma que, producida la vacante, baste presentar en el Registro Mercantil para su inscripción el documento del que resulte el nombramiento y la aceptación.

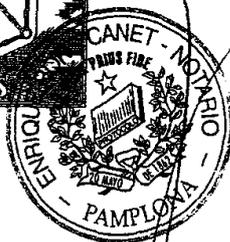
El nombramiento de administradores suplentes se entenderá efectuado por el período pendiente de cumplir por la persona cuya vacante se cubra.



12/2009



405



C 0284557

Artículo 22.- RETRIBUCION.

El cargo de administrador no será retribuido

II.- SISTEMAS DE ADMINISTRACION.

Artículo 23.

A) ADMINISTRADOR UNICO.

El poder de administración de la Sociedad corresponderá a un administrador único.

B) ADMINISTRADORES SOLIDARIOS.

El poder de representación de la Sociedad corresponderá a cada uno de los administradores, actuando independientemente, sin perjuicio de las disposiciones estatutarias o de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades, que tendrán un alcance meramente interno.

C) ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS.

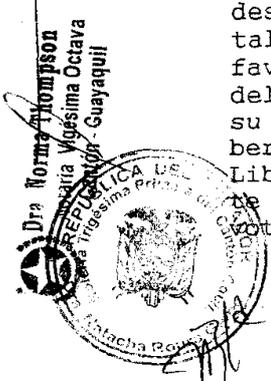
El poder de representación de la Sociedad se ejercerá mancomunadamente por todos los administradores.

D) CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o el Vicepresidente en su caso. La delegación permanente de algunas o todas las facultades legalmente delegables en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros-Delegados y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En caso de empate, decidirá el voto personal del Presidente.

Las actas del Consejo serán aprobadas al fi-



nalizar la sesión o en otra posterior. El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, quedando de ello la debida constancia en el acta. No será necesaria la previa convocatoria cuando, estando reunidos todos los Consejeros, decidieren por unanimidad su celebración.

El Consejo designará a un Presidente y, en su caso, a un Vicepresidente; designará también a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, quienes podrán ser Consejeros o no, en cuyo supuesto tendrán voz pero no voto.

Las certificaciones de las actas y los acuerdos del Consejo será expedidas por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

La formalización de los acuerdos y su elevación a públicos corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o al Vicesecretario, en su caso y aun cuando no sean Consejeros, con cargos vigentes e inscritos en el Registro Mercantil.

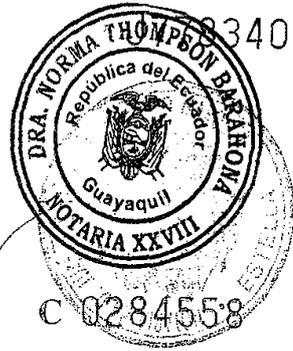
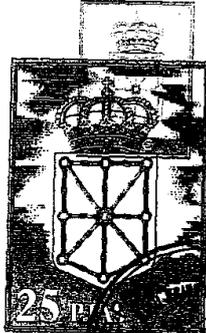
TITULO CUARTO: EJERCICIO SOCIAL

Artículo 24.- El ejercicio social termina el día 31 de Diciembre de cada año. El órgano de administración está obligado a formar, en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmados por todos los componentes del órgano de administración.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los Auditores de Cuentas. La convocatoria mencionará expresamente este derecho.

Durante el mismo plazo, el socio o socios que

12/2009



representen al menos el veinticinco por ciento del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de un experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales.

Artículo 25.- Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en proporción a sus respectivas participaciones sociales y, en la misma proporción, responderán de las pérdidas.

Artículo 26.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, se destinará para fondo de reserva voluntaria el porcentaje que determine la Junta General.

TITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION

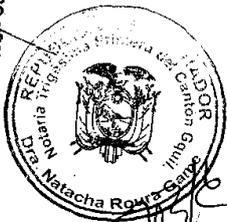
Artículo 27.- La sociedad sólo quedará disuelta cuando proceda con arreglo a la Ley, o lo acuerde válidamente la Junta General de Socios.

Artículo 28.- Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación.

Serán liquidadores quienes fueren administradores de la Sociedad al tiempo de la disolución, salvo que la Junta General designe liquidadores al adoptar el acuerdo de disolución.

El patrimonio líquido resultante de las operaciones de liquidación de la sociedad se distribuirá entre los socios en proporción a las participaciones sociales que respectivamente posean.

Dra. Norma Thompson
Abogada Vigésima Octava
Cantón Guayaquil



BANCO

B Guipuzcoano

ESTELLA

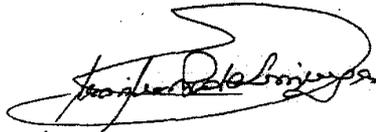
MARI MAR RUIZ DE LARRINAGA SAENZ; Apoderada del Banco Guipuzcoano, Sucursal en Estella, CERTIFICA:

A los efectos de lo dispuesto en el art.19 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en ésta Oficina y en la cuenta 00.101.001180.5, a nombre de OBRAS Y SERVICIOS TEX, S.L., en constitución, se ha ingresado el importe de QUINIENTAS MIL PESETAS, en concepto de aportación de capital, realizada por:

- D. JUAN ANDRES SOLANO SALANUEVA VEINTE MIL PESETAS.
- D. FRANCISCO JAVIER SOLANO SALANUEVA CUATROCIENTAS OCHENTA MIL PESETAS.

Esta certificación tiene una vigencia de dos meses desde la fecha de expedición.

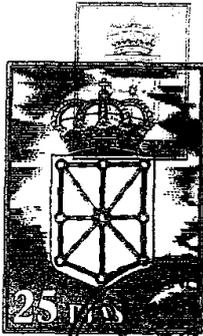
ESTELLA, a doce de Diciembre de 1.995



=====

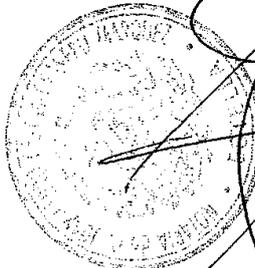


12/2009



C 0284559

DOY FE QUE ES PRIMERA COPIA FIEL DE SU MATRIZ, QUE CON EL NUMERO DE ORDEN ARIIBA INDICADO, OBRA EN MI PROTOCOLO CORRIENTE DE INSTRUMENTOS PUBLICOS; Y A REQUERIMIENTO DE LOS COMPARECIENTES, EN NOMBRE DE "OBRAS Y SERVICIOS TEX, S.L.", LA EFECTUO EN TRECE FOLIOS DEL TIMBRE DE NAVARRA, SERIE C, NUMEROS 029 4547 Y SIGUIENTES EN ORDEN. ESTELLA, AL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.



[Handwritten signature]

REPUTACION REAL DE NAVARRA. DE LOS DE ESTADO
Ingeniero de Transmisiones F. L. M. y A. J. R.
Pres. de la 20-12-95 con el n.º 9744 de registro.
En registro de obras y servicios Tex, S.L.
con un valor de 515.0 pts

Dr. Norma Thompson
Abogada, Vicesima Octava,
Canton - Guayaquil



... 286, ... 224
...
Enero de 1986



REGISTRO MERCANTIL DE NAVARRA

Tajonar, 6, Edificio Fuerte del Príncipe, planta 1ª, oficina 1ª. 31005 PAMPLONA.

YO, JOAQUÍN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Registrador Mercantil de Navarra, previo examen y calificación del documento precedente, de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, he procedido a su inscripción en el tomo 479 general, folio 168, hoja número NA-10.285, inscripción 1ª, en unión de escritura de rectificación número 232/96 del Sr. García-Granero Márquez, Notario de Estella.- Pamplona, veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis.-

EL REGISTRADOR



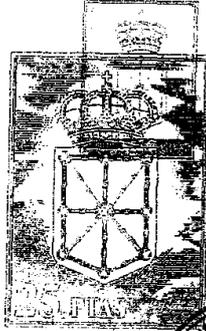
Disposición Adicional 3ª de la Ley 8/89.

VALOR DECLARADO

Núms. del Arancel aplicados: 1, 2, 5, 13, 20, 21 y 23

Honorarios: 8.850 pesetas más IVA

12/2009



C 0510274

----- RECTIFICACION -----

-----NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y DOS-----

En ESTELLA, mi residencia, a ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.-----

Ante mí, JUAN-PEDRO GARCIA-GRANERO MARQUEZ, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona,-----

----- COMPARECEN -----

DON JUAN-ANDRES SOLANO SALANUEVA, nacido el día 15 de Junio de 1.970, soltero, vecino de Estella, calle Belastegui, 3. Me exhibe su D.N.I. y N. I.F. número 33.423.859-Y.-----

Y DON FRANCISCO-JAVIER (también conocido por el solo nombre de Javier) SOLANO SALANUEVA, nacido el día 5 de Octubre de 1.963, casado bajo el régimen legal de conquistas con doña Alicia Goñi Alecha, vecino de Estella, calle Mayor, 3. Me exhibe su D.N.I. y N.I. F. número 18.204.184-Y.-----

Ambos de nacionalidad española, y condición foral navarra.-----

Intervienen por su propio derecho. Conozco a

A
Dra Norma Thompson
Notaria Vigente
Cantón - Guayaquil



los comparecientes, constan de sus manifestaciones los datos personales, tienen a mi juicio capacidad legal para otorgar esta escritura de RECTIFICACION, y-----

-----MANIFIESTAN-----

PRIMERO: SOBRE ANTECEDENTES-----

1. Mediante escritura por mí autorizada el 14 de diciembre de 1.995, nº 820 de mi protocolo, ambos comparecientes constituyeron una Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada con la denominación de "OBRAS Y SERVICIOS TEX, SOCIEDAD LIMITADA"-----

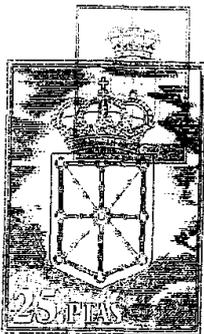
2. En los Estatutos de dicha sociedad incorporados a la escritura constitutiva se cometió un error de transcripción en el artículo 15, al omitir la palabra "no".-----

3. Por consiguiente RECTIFICAN dicha escritura arriba indicada, de suerte que el artículo 15 de los estatutos queda del siguiente tenor literal:-----

"Artículo 15.- Por excepción a lo dispuesto en el artículo anterior:-----

a) Para el aumento o la reducción del capital social o para cualquier otra modificación de los

12/2009



C 0510275



Estatutos sociales que se exija mayoría cualificada, se requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.-----

b) Para la transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a los administradores para poder dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, se requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social."-----

OTORGAMIENTO

Cumplidas la unidad de acto y la lectura del presente instrumento conforme al artículo 193 del Reglamento Notarial, los comparecientes se ratifican y firman. Hice las reservas y advertencias legales, en particular la referente a la obligación

Dra Norma Thompson
Notaria Vicejefe Or
Cantón Guayaquil



de presentar a inscribir este título en el Registro mercantil, junto a la escritura rectificadora.--

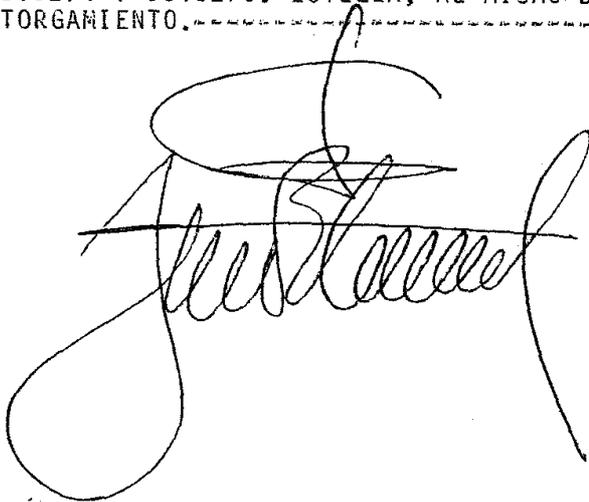
----- AUTORIZACION -----

Doy fe de todo lo consignado en el presente instrumento público, extendido en dos folios de papel de Timbre de Navarra de la serie C, números 0372620 y el siguiente en numeración correlativa.--

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: Juan P. G. Granero.- Rubricados.- Está el sello de la Notaría.-----

=====

DOY FE QUE ES COPIA FIEL DE SU MATRIZ, QUE CON EL NUMERO DE ORDEN ARRIBA INDICADO, OBRA EN MI PROTOCOLO CORRIENTE DE INSTRUMENTOS PUBLICOS; Y A REQUERIMIENTO DE LOS COMPARECIENTES, LA EXPIDO EN DOS FOLIOS DEL TIMBRE DE NAVARRA, SERIE C, NUMEROS 0510274 Y 0510275. ESTELLA, AL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-----



Caudavado



J7783400



12/2009

REGISTRO MERCANTIL DE NAVARRA

Tajonar, 6, Edificio Fuerte del Principe, planta 1ª, oficina 1ª. 31005 PAMPLONA.

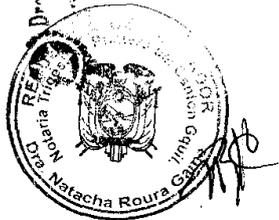
YO, JOAQUÍN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Registrador Mercantil de Navarra, previo examen y calificación del documento precedente, de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, he procedido a su inscripción en el tomo 479 general, folio 168, hoja número NA-10.285, inscripción 1ª en unión de escritura de constitución número 820/95 del Sr. García-Granero Márquez, Notario de Estella.- Pamplona, veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis.-

EL REGISTRADOR



Handwritten signature of Joaquín Rodríguez Hernández over a rectangular stamp.

Dr. Mónica M. M. 9801
 Cantón de Guayaquil



DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN: Yo, **ENRIQUE PONS CANET**, Notario de Pamplona y de su Ilustre Colegio, con residencia en la Capital -----

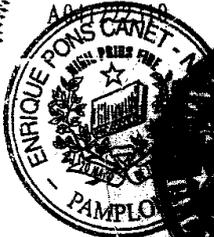
DOY FE: Que la presente fotocopia, extendida sobre diecisiete folios de papel del Timbre de Navarra de la Serie J, números 7783416, 7783415, 7783414, 7783413, 7783412, 7783411, 7783410, 7783409, 7783408, 7783407, 7783406, 7783405, 7783404, 7783403, 7783402, 7783401 y el presente, es fiel y exacta reproducción de su original, que tengo a la vista y devuelvo, quedando anotada en mi Libro Indicador de la sección 2ª, con el número 172/2011. -----

en Pamplona, a siete de Febrero de dos mil once. ---

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS FIDE

FE PÚBLICA NOTARIAL



SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



Apostille (o legalización única).
(Convention de La Haye du 5 octobre, 1961.)

1. País: ESPAÑA
El presente documento público
 2. Ha sido firmado por J. Enrique Pons Canet
 3. Actuando en calidad de NOTARIO
 4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaria.
- CERTIFICADO
5. En Pamplona
 6. El 7 de Febrero de 2011
 7. Por el Decano del I. Colegio Notarial de Navarra
 8. Con el número A758/2011
 9. Sello/timbre:
 10. Firma:

Don Alfredo Aldaba Yoldi
Firma Delegada del Decano



CONSULADO DEL ECUADOR EN BILBAO

-USD 700,00 1 TIMBRE USD 500-H001578- 2 TIMBRES USD 100-R
K008140-



CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL
FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIAS

NUMERO UNO

El suscrito, D. Pablo Buitrón Andrade, Cónsul Ad Honorem del Ecuador en Bilbao, a los veintinueve días del mes de Febrero del año Dos mil Once, a petición de **Don Juan Andrés SOLANO SALANUEVA, titular del DNI/NIF 33423859**, en su calidad de **ADMINISTRADOR UNICO** y en representación legal de la Empresa **“OBRAS Y SERVICIOS TEX, SOCIEDAD LIMITADA”**, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Sociedades y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente Certificado:

NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: Se constituye por tiempo indefinido y con objeto de realización dentro de España y en el extranjero, y bien directamente o mediante participación en otras sociedades de idéntico o análogo objeto, de toda clase de obras públicas y privadas, transporte de servicio público de mercancías por carretera, y arrendamiento de maquinaria y elementos de transporte la Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada con la denominación **“OBRAS Y SERVICIOS TEX, SOCIEDAD LIMITADA” (abreviadamente “OBRAS Y SERVICIOS TEX, S.L.)**, mediante escritura notarial de constitución otorgada el catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en Estella, Comunidad Foral de Navarra en España, ante Notario Juan Pedro García Granero Marquez, del Ilustre Colegio Notarial de Pamplona, con protocolo Número 820, extendido en folios de papel timbrado de la serie C que van de la C0284547 a C0284559, escritas todas en anverso y reverso, se acredita que sus constituyentes son: D. Juan Andrés Solano Salanueva, nacido el día 15 de Junio de 1.970, de nacionalidad española y con Documento Nacional de Identidad número 33.423.859; y D. Francisco Javier Solano Salanueva, nacido el día 5 de Octubre de 1.963, de nacionalidad española y con Documento Nacional de Identidad Nº 18.204.184. Se acompañan sus **ESTATUTOS** que van de páginas C0284552 a C0284558, escritas en anverso y reverso, y que comprenden en Cinco Títulos y 28 Artículos. Consta haberse inscrito en el Registro Mercantil de Navarra en el tomo 479 general, folio 168, hoja número NA-10.285, inscripción 1ª, en unión de escritura de rectificación número 232/96, hecha ante el citado Notario Juan Pedro García Granero Marquez, en Estella el ocho de marzo del mil novecientos noventa y seis, por rectificación del Artículo 15 de dichos Estatutos, según consta en el reverso del folio C0284559, y folios C0510274 a C0510275 incluido el reverso de este folio. Toda esta documentación consta haber sido Diligenciada y Autenticada por D. **ENRIQUE PONS CANT**, Notario de Pamplona y de su Ilustre Colegio Notarial en dicha ciudad el siete de Febrero de Dos mil Once, según consta de copia presentada extendida sobre diecisiete folios de papel de Timbre de Navarra de la Serie J, número 7783416, 7783415,



Dr. Enrique Pons Cant
Notario de Pamplona
Cantón - Guayaquil



CONSULADO DEL ECUADOR EN BILBAO

PAGINA DOS (2)

...de la página uno (1) en el anverso de esta página.../....7783414, 7782413, 7783412, 7783411, 7783410, 7783409, 7783408, 7783407, 7783406, 7783405, 7783404, 7783403, 7783402; y legalizado con la Apostilla de La Haya por el Delegado del Decano del Colegio Notarial de Navarra, D. Alfredo Aldaba Yoldi, el 8 de Febrero de 2011.

FECHA DE CONSTITUCION: Queda indicado en el apartado anterior que la Compañía de Responsabilidad Limitada **"OBRAS Y SERVICIOS TEX, SOCIEDAD LIMITADA"**, se constituye mediante escritura notarial de constitución otorgada el catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en Estella, Comunidad Foral de Navarra en España, ante Notario Juan Pedro García Granero Marquez, del Ilustre Colegio Notarial de Pamplona, con protocolo Número 820, extendido en folios de papel timbrado de la serie C que van de la C0284547 a C0284559.

La Certificación del Registro Mercantil de Navarra, suscrita en Pamplona por D. Antonio Fernández Martín, Registrador Mercantil de Navarra, el veinticuatro de Enero de Dos mil Once, consta haberse inscrito en dicho Registro la Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada **"OBRAS Y SERVICIOS TEX, SOCIEDAD LIMITADA"**, el 26 de marzo de 1996, en el Tomo 479 de Sociedades, folio 168, hoja número NA-10285, inscripción 1ª, según copias presentadas y protocolizadas en Pamplona ante Notario D. Enrique Pons Canet, del Ilustre Colegio Notarial de Navarra en Pamplona el siete de Febrero de Dos Mil Once, y legalizadas con la Apostilla de La Haya, por D. Alfredo Aldaba Yoldi, Delegado del Decano, el 8 de Febrero del Dos Mil Once, según consta en folios J7783361, J7783360 (anverso y reverso), J7783359 (anverso y reverso), y J7780054 sólo en el anverso (el reverso de ésta consta en blanco).

DOMICILIO LEGAL: El domicilio legal de la sociedad denominada **"OBRAS Y SERVICIOS TEX, SOCIEDAD LIMITADA"**, es la calle **Zalatambor Nº 12, en Estella, Navarra**; según su escritura pública de Escritura de Compraventa de Participaciones y Adopción de Acuerdos Sociales, otorgada ante Notario Lorenzo Doval de Mateo, del Ilustre Colegio Notarial de Navarra, otorgada en Estella el quince de Septiembre del año Dos Mil, folios J7783399, J7187367, J7187368, J7187369 y, J7780056 (escrita sólo en el anverso), todas a excepción de esta última escritas en anverso y reverso. En las escrituras públicas con fechas posteriores que en copias protocolizadas y legalizadas con la Apostilla de La Haya que se presentan, consta como domicilio social la dirección citada. Igualmente dicha dirección consta como domicilio social en el Certificado del Registro Mercantil de Navarra, citado en el apartado inmediatamente precedente a éste.

Para constancia histórica, se deja reflejado en este certificado consular de existencia, constitución legal y funcionamiento de compañías, que previo a este último domicilio social consta como domicilio social en la escritura de constitución citada en el apartado **NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**, la calle Lizarra Nº 53, 3º A en Estella, Navarra (Artículo 4 de los Estatutos), folio J7783410, de copia autenticada por Notario Enrique Pons Canet, de referencia ya detallada. .../....sigue en página tres



CONSULADO DEL ECUADOR EN BILBAO

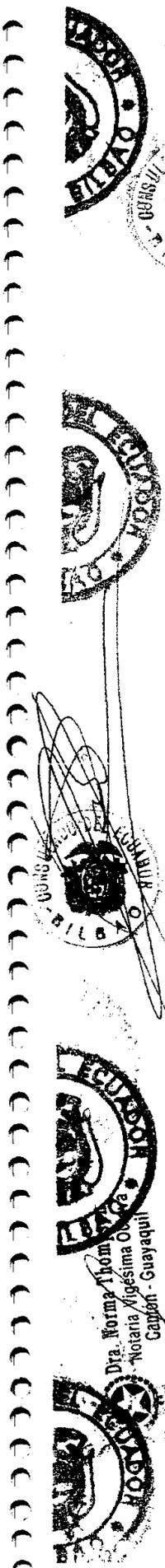
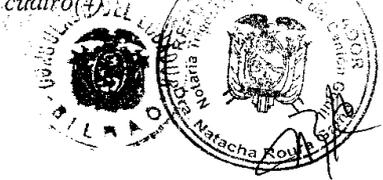


...viene de página dos (2).../...**NOMBRE DEL REPRESENTANTE**...
 escritura pública otorgada en Estella el quince de Septiembre del año Dos Mil ante Notario Lorenzo Doval de Mateo, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Pamplona, consta el Acuerdo Social "Tercero", mediante el cual consta como **ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD, D. JUAN ANDRES SOLANO SALANUEVA**, folio J7187368 reverso; escritura diligenciada y autenticada por Notario D. Enrique Pons Canet, del Colegio Notarial de Navarra, en Pamplona el siete de Febrero de Dos mil Once, y legalizado con la Apostilla de La Haya el 8 de Febrero de 2011, firmado como Delegado del Decano D. Alfredo Aldaba Yoldi. Según Certificado del Registro Mercantil de Navarra, otorgado por D. Antonio Fernández Martín, Registrador Mercantil de Navarra, en Pamplona el dos de Febrero del año Dos mil Once, consta que "**OBRAS Y SERVICIOS TEX, S.L.**", figura inscrita con fecha 26 de Marzo de 1996, al tomo 479 de Sociedades, folio 168, hoja número NA-10285, inscripción 1ª, y que **Don Juan Andrés SOLANO SALANUEVA, titular del DNI/NIF 33423859Y**, es su **ADMINISTRADOR UNICO**, ostentando dicho cargo desde el 15 de septiembre del 2000 por plazo indefinido, según copia de escrituras públicas diligenciadas y autenticadas por D. Enrique Pons Canet, Notario de Pamplona del Ilustre Colegio Notarial de Navarra, en Pamplona el siete de Febrero del año Dos mil Once, legalizada con la Apostilla de La Haya el 8 de Febrero de Dos mil Once, firmada como Delegado del Decano por D. Alfredo Aldaba Yoldi, folios J7783339, J7783338, J7783337, J7783336, J7783335 (estos dos últimos folios escritos por anverso y reverso; los tres primeros folios están escritos sólo por el anverso).

NUMERO Y FECHA DE REGISTRO:

La Compañía de Responsabilidad Limitada "**OBRAS Y SERVICIOS TEX, SOCIEDAD LIMITADA**", consta inscrita el 26 de marzo de 1996, en el Tomo 479 de Sociedades, folio 168, hoja número NA-10285, inscripción 1ª, según Certificado del Registro Civil de Navarra, suscrita en Pamplona por D. Antonio Fernández Martín, Registrador Mercantil de Navarra, el veinticuatro de Enero de Dos mil Once, según copias presentadas y protocolizadas en Pamplona ante Notario D. Enrique Pons Canet, del Ilustre Colegio Notarial de Navarra, en Pamplona el siete de Febrero de Dos Mil Once, y legalizadas con la Apostilla de La Haya, por D. Alfredo Aldaba Yoldi, Delegado del Decano, el 8 de Febrero del Dos Mil Once, según consta en folios J7783361, J7783360 (anverso y reverso), J7783359 (anverso y reverso), y J7780054 sólo en el anverso (el reverso de ésta consta en blanco).

NO CONSTA QUE "OBRAS Y SERVICIOS TEX, SOCIEDAD LIMITADA", SE ENCUENTRE EN PROCEDIMIENTO CONCURSAL, DISOLUCION NI LIQUIDACIÓN, NI CONSTA INSCRITO GRAVAMEN O MEDIDA JUDICIAL O CAUTELA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, NI QUE ESTEÉ AFECTA A SOLICITUD DE SUSPENSION DE PAGOS, QUIEBRA , NI SOMETIDA A LA LEY CONCURSAL 22/2003, DE 9 DE JULIO, NI CONSTA ASIMISMO ACUERDO DE DISOLUCION NI LIQUIDACIÓN, NI RESOLUCION JUDICIAL QUE LAS DECLARE", según así se Certifica en el **CERTIFICADOS DEL REGISTRO MERCANTIL otorgados en Pamplona el veinticuatro de Enero y el dos de Febrero de Dos mil Once.../...pasa a página**





CONSULADO DEL ECUADOR EN BILBAO

PAGINA CUATRO



viene de página tres (3).../..según consta de copia de escrituras públicas diligenciadas y autenticadas por Notario de Pamplona D. Enrique Pons Canet, del Ilustre Colegio Notarial de Navarra, otorgadas en Pamplona el siete de Febrero de Dos mil Once, y legalizadas con la Apostilla de La Haya el 8 de Febrero de Dos mil Once, firmadas como Delegado del Decano D. Alfredo Aldaba Yoldi, en folios J7783361, J7783360 (anverso y reverso), J7783359 (anverso y reverso), y J7780054 sólo en el anverso (el reverso de ésta consta en blanco); y, folios J7783339, J778338, J7783337, J7783336, J7783335 (estos dos últimos folios escritos por anverso y reverso; los tres primeros folios están escritos sólo por el anverso), respectivamente.

CONSTA QUE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL (N.I.F) B31555139 "OBRAS Y SERVICIOS TEX, SOCIEDAD LIMITADA" SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON LA HACIENDA ESPAÑOLA, según consta del Certificado del Secretario General Técnico del Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra, otorgado en Pamplona el 21 de Enero de 2011, y Certificado de la AGENCIA TRIBUTARIA, DELEGACION DE NAVARRA, con número de Referencia 20110311494, otorgado en Pamplona el 21 de Enero de 2011, según así consta de las copias notarizadas ante el Notario de Pamplona D. Enrique Pons Canet, en Pamplona el siete de Febrero de Dos mil Once, y legalizado con la Apostilla de La Haya el ocho de Febrero del mismo año con firma como Delegado del Decano de D. Alfredo Aldaba Yoldi, en folios J7783354, J7783353, reverso incluido de esta última.

CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de la Compañía de Responsabilidad Limitada "OBRAS Y SERVICIOS TEX, SOCIEDAD LIMITADA", es de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00€), representado por CIENTO PARTICIPACIONES SOCIALES de valor nominal de MIL QUINIETOS EUROS cada una, que forman una sola serie, numeradas correlativamente del 1 al 100, ambos inclusive, todas ellas de igual clase y que confieren las mismas obligaciones y derechos políticos y económicos, según la Modificación Estatutaria que consta en la escritura pública de Elevación a Público de Acuerdos Sociales, otorgada en Estella el quince de noviembre del año Dos mil Uno, ante Notario D. Alfredo Aldaba Yoldi, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, Distrito de Estella, copias diligenciadas y autenticadas por el Notario de Pamplona D. Enrique Pons Canet, en Pamplona el siete de Febrero de Dos mil Once, y legalizadas con la Apostilla de La Haya el 8 de Febrero del Dos mil Once, firmadas como Delegado del Decano D. Alfredo Aldaba Yoldi, en folios JJ7783395, J7783394, J7783393, J7783392, J7783391, JJ7783390, J7783389, J7783388, J7783387, J7783386, J7783385.

DURACION: La Compañía de Responsabilidad Limitada "OBRAS Y SERVICIOS TEX, SOCIEDAD LIMITADA", tiene duración por tiempo indefinido, según Artículo 5 de los Estatutos, folio J7784410, de copia de escrituras públicas diligenciadas y autenticadas por el Notario de Pamplona D. Enrique Pons Canet, y legalizado con la Apostilla de La Haya por el Delegado del Decano del Colegio Notarial de Navarra, D. Alfredo Aldaba Yoldi, el 8 de Febrero de 2011.!...pasa a la página cinco(5)

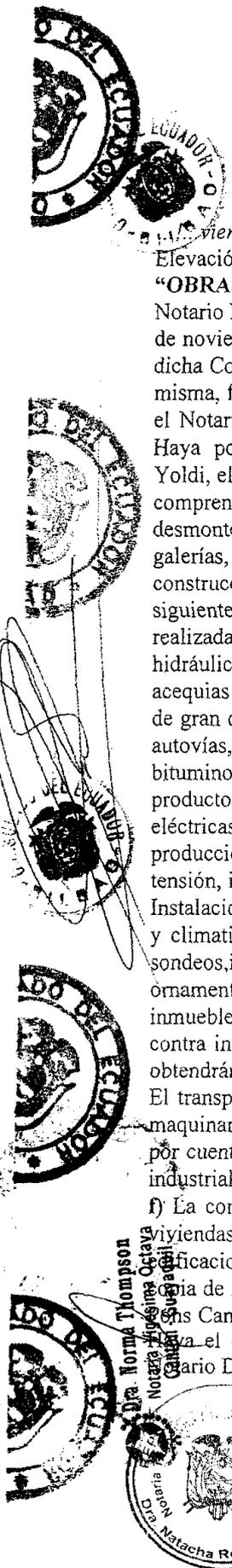




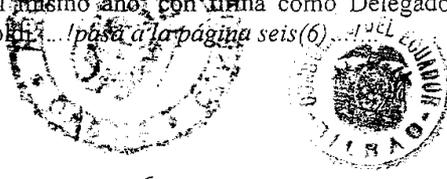
CONSULADO DEL ECUADOR EN BILBAO



viene de la página cuatro (4) ... **ACTIVIDAD QUE REALIZA:** Elevación a Públicos Acuerdos Sociales de la Compañía de Responsabilidad Limitada "OBRAS Y SERVICIOS TEX, SOCIEDAD LIMITADA", otorgada en Estella ante Notario D. Alfredo Aldaba Yoldi, del Ilustre Colegio Notarial de Navarra, el veinticinco de noviembre del año Dos mil Ocho, se protocolizó la ampliación del Objeto Social de dicha Compañía, siendo modificado el Artículo 2 de los Estatutos de Constitución de la misma, folio J7784410, de copia de escrituras públicas diligenciadas y autenticadas por el Notario de Pamplona D. Enrique Pons Canet, y legalizado con la Apostilla de La Haya por el Delegado del Decano del Colegio Notarial de Navarra, D. Alfredo Aldaba Yoldi, el 8 de Febrero de 2011. A tenor de dicha modificación dicho OBJETO SOCIAL comprende: "a) Los trabajos de movimientos de tierras y perforaciones, incluyendo los desmontes y vaciados, las explotaciones, explotación de canteras, la ejecución de pozos, galerías, así como la ejecución, conservación y mantenimiento de túneles. b) La construcción, conservación y mantenimiento de todo tipo de edificaciones, así como los siguientes trabajos u obras específicos: - Puentes, viaductos y grandes estructuras realizadas en hormigón: masa. Armado, pretensado o conestructuras metálicas. - Obras hidráulicas, como: abastecimiento y saneamiento de poblaciones, presas, canales, acequias y desagües, defensa de márgenes y encauzamientos y conducciones con tubería de gran diámetro. - Viales y pistas, en las que se incluyen la ejecución de autopistas y autovías, las pistas de aterrizaje, los firmes con hormigón hidráulico y mezclas bituminosas, así como las señalizaciones y los balizamientos viales. - Transporte de productos petrolíferos y gaseosos, como oleoductos y gaseoductos.- instalaciones eléctricas como: alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos; centrales de producción de energía, líneas eléctricas de transporte y distribución de alta y baja tensión, instalaciones de telecomunicaciones y radioeléctricas instalaciones electrónicas.- Instalaciones mecánicas como: elevadoras o transportadoras, de ventilación, calefacción y climatización, las frigoríficas, de fontanería y sanitarias. Cimentaciones especiales, sondeos,inyecciones y pilotaje, tablestacados las pinturas y metalizaciones, las ornamentaciones y decoraciones, la jardinería y plantaciones, restauracion de bienes inmuebles históricos artísticos, las estaciones de tratamiento de aguas y las instalaciones contra incendios. Para las obras específicas reseñadas que sea legalmente necesario se obtendrán los permisos y autorizaciones administrativas previas que sean pertinentes. c) El transporte de servicio público de mercancías por carretera. d) El arrendamiento de maquinaria y elementos de transporte. e) La promoción y construcción de edificaciones por cuenta propia para su venta, tanto destinados a viviendas como de uso comercial e industrial, y complementariamente la de terrenos o solares y la urbanización en su caso. f) La compra, venta y arrendamiento o alquilar de fincas rústicas y urbanas, así como viviendas, naves o locales comerciales i industriales y cualesquiera otro tipo de edificaciones", según consta de folios J4094482, J4094483 y reverso incluido, de la copia de la escritura diligenciada y autenticada por el Notario de Pamplona, D. Enrique Pons Canet, de siete de Febrero del año dos mil Once, legalizada con la Apostilla de La Haya el ocho de Febrero del mismo año, con firma como Delegado del Decano el Notario D. Alfredo Aldaba Yoldi... *(pasa a la página seis (6))*



Dra. Norma Thompson
 Notaria
 Octava
 Notaria
 Yvonne
 Canet
 Notaria
 Dña. Natalia Roura Canet





CONSULADO DEL ECUADOR EN BILBAO

PAGINA SEIS



... de la página (5)....AUTORIZACION EXPRESA PARA QUE "OBRAS Y SERVICIOS TEX, SOCIEDAD LIMITADA" OPERE Y ABRA SUCURSALES EN EL ECUADOR: Según consta del Acta de Junta General Extraordinaria acordada en Estella el 14 de Enero de 2011, en el local de la Compañía de Responsabilidad Limitada "OBRAS Y SERVICIOS TEX, SOCIEDAD LIMITADA", otorgándose PODER ESPECIAL PARA ECUADOR a favor de Don LIWENTH HALMANTT MACAS LOAIZA, como así consta en las copias protocolizadas y autenticadas por el Notario de Pamplona, D. Enrique Pons Canet, Notario del Ilmo. Colegio Notarial de Navarra en Pamplona el siete de Febrero de Dos mil Once, y legalizada con la Apostilla de La Haya el ocho de Febrero del mismo año, con firma como Delegado del Decano el Notario D. Alfredo Aldaba Yoldi, y que comprende los folios J7783358, J7783357, J7783356, J77833355, reverso incluido.

NO CONSTA LIMITACION EXPRESA ALGUNA QUE SEÑALE IMPEDIMENTO ALGUNO PARA QUE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "OBRAS Y SERVICIOS TEX, SOCIEDAD LIMITADA" REALICE SU ACTIVIDAD COMERCIAL Y PROFESIONAL DENTRO DE ESPAÑA COMO EN EL EXTRANJERO, como así consta en los Artículos 3 y 4 de sus Estatutos, folio C0284552, que corresponde al folio J7783410 de las copias diligenciada y autenticadas por D. ENRIQUE PONS CANT, Notario de Pamplona y de su Ilustre Colegio Notarial en dicha ciudad el siete de Febrero de Dos mil Once.

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:

La documentación presentada es la reflejada y transcrita en el presente certificado.

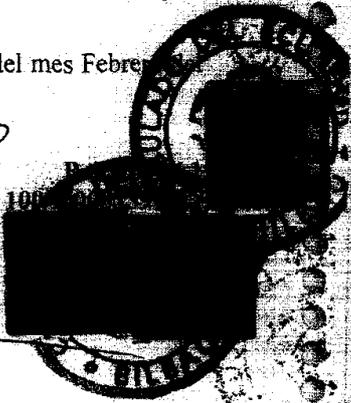
Remitido a la documentación presentada por la empresa referida para estos efectos, documentación antes citada, el suscrito Certifica que la sociedad de responsabilidad limitada denominada "OBRAS Y SERVICIOS TEX, SOCIEDAD LIMITADA.", no está sujeta a incapacidad ni limitación legal alguna que le impida presentar ofertas y participar en licitaciones ante Organismos Públicos o Privados, así como contratar fuera del Territorio Español; y que por consiguiente, tiene plena capacidad para contratar de conformidad con la Ley de Contratación Pública del Ecuador. Que la Compañía se encuentra a la fecha operando en España, y sus actividades son conformes con el objeto social.

Para constancia se firma el presente en Bilbao, a los veintin días del mes Febrero del año Dos mil Once.

Arancel Consular: III.14.1 - Valor US \$:700,00

-USD 700,00 1 TIMBRE USD 500,00 2 TIMBRES USD 1000,00

Consul A.H. del Ecuador en Bilbao



DILIGENCIA DE AUTENTICACION: Yo, JOSE MIGUEL GOMEZ SANCHEZ, Notario de Pamplona y de su Ilustre Colegio, con residencia en la Capital

DOY FE: Que la presente fotocopia extendida sobre un folio de papel del Timbre de Navarra de la Serie J, número 6568251, es reproducción fiel y exacta del PASAPORTE DE ESPAÑA, páginas 2 y 3 de su original, expedido para DOÑA MARIA BLANCA SOBRINO CHOCARRO, que tengo a la vista y devuelvo, quedando anotada en el Libro Indicador de la Sección 2ª, con el número 464/2010.

En Pamplona, a veintiseis de Abril de dos mil

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS FIDE
A 27/2/2010



0145298641

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS FIDE
A 27/2/2010



0145245415

Apostille (o legalización única).
(Convention de La Haye du 5 octobre, 1961.)

1. País: ESPAÑA
El presente documento público
2. Ha sido firmado por Jose Miguel Sanchez
3. Actuando en calidad de Notario
4. Se halla sellado en Pamplona a los 26 días del mes de abril de 2010.
5. En Pamplona
7. Por el pasaporte del I. Indicador de la Sección 2ª de Navarra
8. Con el número 464/2010
9. Sello/timbre: 1649.-
10. Firma:

Don Rafael María Unceta Morales
Firma Delegada del Decano

1007

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

YO, **ENRIQUE PONS CANET**, Notario de Pamplona y de su Ilustre Colegio, con residencia en la Capital

D O Y F E: _____

Que la presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de las páginas dos y tres de su original, que es el Pasaporte Español número **AAE177027**, expedido para **DON JUAN ANDRES SOLANO SALANUEVA** que tengo a la vista y devuelvo. Siendo anotada en mi libro indicador con el número **1602/11**.

PAMPLONA, a cinco de agosto del año dos mil once.

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



0145273277

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



0145160203

Apostille (o legalización única).
(Convention de La Haye du 5 octobre, 1961.)

1. País: **ESPAÑA**
2. El presente documento público **ha sido firmado por** Don Enrique Pons Canet
3. Actuando en calidad de **NOTARIO**
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría.
5. En Pamplona
6. El 5 Agosto 2011
7. Por el Decano del I. Colegio Notarial de Navarra
8. Con el número -A3912-
9. Sello/timbre:
10. Firma:

Don Matías Ruiz Echeverría
Firma Delegada del Decano



Gobierno de Navarra
Departamento de
Economía y Hacienda



J7783354



D. Pedro Ugalde Zaratiegui

Secretario General Técnico del Departamento de Economía y Hacienda

CERTIFICO:

Que consultados los datos existentes en los ficheros de este Departamento resulta que:

OBRAS Y SERVICIOS TEX SL

con número de identificación fiscal (N.I.F.): **== B31555139 ==**

figura como sujeto pasivo por los siguientes conceptos:

- I.V.A. (REGIMEN GENERAL)
- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES
- RETENCIONES A CUENTA I.R.P.F. (TRABAJO)
- RELACION ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS
- RETENCIONES SOBRE ARRENDAMIENTOS

estando en la fecha actual al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Y para que conste, a petición del interesado, extiendo y firmo la presente certificación, de carácter positivo, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Orden Foral 136/2005, de 27 de abril, del Consejero de Economía y Hacienda.

Pamplona, a 21 de Enero de 2011



Gobierno de Navarra
Departamento de
Economía y Hacienda

Secretaría General Técnica

Dra. Norma Thompson
Notaria Vigésima Octava,
Cantón Guayaquil



presente certificación carece de validez transcurridos tres meses desde la fecha de su expedición.

Código de control: 33 3504790389 5

Verificación en: <http://hacienda.navarra.es/CertificadosValidar>



Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

12/2009

Delegación de NAVARRA

CL YANGUAS Y MIRANDA, 31
31003 PAMPLONA (NAVARRA)
Tel. 948206179
Fax. 948227997



Delegación Especial de NAVARRA

Nº de Remesa: 00012770

Nº Comunicación: 1116

OBRAS Y SERVICIOS TEX SL
CALLE ZALATAMBOR 12
ESTELLA
31200 ESTELLA/LIZARRA
NAVARRA

**CERTIFICADO**

Nº REFERENCIA: 20110311494

Presentada solicitud de certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por:

N.I.F.: B31555139 RAZÓN SOCIAL: OBRAS Y SERVICIOS TEX SL
DOMICILIO FISCAL: CALLE ZALATAMBOR NUM 12 Localidad/Población ESTELLA 31200 ESTELLA/LIZARRA(NAVARRA)

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en esta Unidad, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter POSITIVO y una validez de seis meses contados desde la fecha de su expedición, se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de interrupción o de paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servirá de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada.

Expedido en PAMPLONA, a 21 de enero de 2011.

El Código Seguro de Verificación equivale a la firma del certificado, al identificar y autenticar la competencia de la AEAT para su expedición. (Art. 18 1 b) Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Dr. Marma Thompson
Notaria Vigésima Octava
Cantón Guayaquil



DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN: Yo, ENRIQUE PONS CANET, Notario de Pamplona y de su Ilustre Colegio, con residencia en la Capital -----

DOY FE: Que la presente fotocopia, extendida sobre dos folios de papel del Timbre de Navarra de la Serie J, números 7783354 y el presente, es fiel y exacta reproducción de su original, que tengo a la vista y devuelvo, quedando anotada en mi Libro Indicador de la sección 2ª, con el número 164/2011. -----
PAMPLONA, a siete de Febrero de dos mil once. ---

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



Apostilla (o legalización única).
(Convention de La Haye du 5 octobre, 1961.)

1. País: **ESPAÑA**
El presente documento público
 2. Ha sido firmado por Enrique Pons Canet
 3. Actuando en calidad de **NOTARIO**
 4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría.
- CERTIFICADO
5. En Pamplona
 6. El 7 de Febrero de 2011
 7. Por el Decano del I. Colegio Notarial de Navarra
 8. Con el número A 750/2011.
 9. Sello/timbre:
 10. Firma:

Don Alfredo Aldaba Yoldi
Firma Delegada del Decano

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO



De: PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR JUAN ANDRES SOLANO SALANUEVA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA MERCANTIL "OBRAS Y SERVICIOS TEX, S.L." A FAVOR DEL ABOGADO WILLIAM ALEX BIRKETT ARTURO

Copia: SEGUNDA
Guayaquil, 13 de Septiembre del 2.012

Dra. Nuria Thompson
Notaria-Española Octava
Cautin - Guayaquil



**PODER ESPECIAL QUE OTORGA
EL SEÑOR JUAN ANDRES SOLANO
SALANUEVA, REPRESENTANTE
LEGAL DE LA COMPAÑIA
MERCANTIL "OBRAS Y SERVICIOS
TEX, S.L." A FAVOR DEL
ABOGADO WILLIAM ALEX
BIRKETT ARTURO.-**

CUANTIA: INDETERMINADA.-

10 En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la
11 Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los trece
12 días del mes de Septiembre del año dos mil doce, ante mí,
13 **DOCTOR NELSON JAVIER TORRES CARRILLO, Notario**
14 **Público Titular TRIGÉSIMO SEGUNDO** de este Cantón,
15 comparece el señor **JUAN ANDRES SOLANO**
16 **SALANUEVA**, por los derechos que representa en su
17 calidad de Representante Legal de la compañía mercantil
18 **"OBRAS Y SERVICIOS TEX, S.L."**, el compareciente es
19 mayor de edad, casado, de profesión empresario, de
20 nacionalidad español, de tránsito por esta ciudad, capaz
21 para obligarse y contratar, a quien doy fe de conocerlo en
22 virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad
23 en este acto.- Bien instruido en el objeto y resultado de
24 esta escritura de PODER ESPECIAL, a la que procede por
25 sus propios derechos con amplia y entera libertad, para
26 su otorgamiento me presentó la minuta que es del tenor
27 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro a su cargo,
se inserte esta, de Poder Especial, al tenor de las

Dra. Norma Thompson
Notaria Trigesima Octava
Cantón - Guayaquil



Poder Especial
[Signature]

1 cláusulas y declaraciones siguientes: **PRIMERA:**
 2 **INTERVINIENTES.-** Comparece al otorgamiento del
 3 presente Poder Especial, el señor JUAN ANDRES SOLANO
 4 SALANUEVA, con domicilio en Estella (Navarra) en Plaza
 5 de Santiago No. VEINTICUATRO, TERCER B, con DNI/NIF
 6 número UNO OCHO PUNTO UNO NUEVE OCHO PUNTO
 7 SIETE CUATRO DOS S, por los derechos que representa
 8 en su calidad de Representante Legal de la compañía
 9 mercantil "OBRAS Y SERVICIOS TEX, S.L." compañía de
 10 nacionalidad española, domiciliada en Estella (Navarra);
 11 calle Zalatorre, número doce, Bajo, en su calidad de
 12 Poderdante. **SEGUNDA ANTECEDENTES.-** A) La
 13 compañía OBRAS Y SERVICIOS TEX, S.L., es una
 14 compañía mercantil de nacionalidad española, domiciliada
 15 y legalmente constituida al amparo de las leyes de ese
 16 país, mediante escritura autorizada por el Notario de
 17 Estella Don Juan Pedro García-Granero Marquez, el día
 18 catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco,
 19 con el número ochocientos veinte de su protocolo. Consta
 20 inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al Tomo
 21 cuatrocientos setenta y nueve, Folio ciento sesenta y ocho,
 22 Hoja NA-DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO,
 23 Inscripción PRIMERA. Con C.I.F. número B TRES UNO
 24 CINCO CINCO CINCO UNO TRES NUEVE; B) La compañía
 25 OBRAS Y SERVICIOS TEX, S.L., entre sus actividades,
 26 establecidas en el objeto social señalado en su estatuto
 27 social, se dedica a: el movimiento de tierras,
 28 explanaciones y realización de toda clase de obras



1 públicas y privadas; y, el arrendamiento de maquinaria y
2 elementos de transporte. C) La Junta General
3 Extraordinaria Universal de Socios de la compañía OBRAS
4 Y SERVICIOS TEX, S.L., celebrada en Estella, Navarra,
5 España el treinta y uno de Mayo del dos mil doce resolvió
6 aprobar por unanimidad que la compañía desarrolle sus
7 actividades en el Ecuador, estableciendo su domicilio en
8 la ciudad de Guayaquil, para lo cual deberá efectuar el
9 trámite pertinente de domiciliación ante la
10 Superintendencia de Compañías del Ecuador. Además
11 dicha Junta General Extraordinaria de Socios,
12 considerando que el artículo cuatrocientos quince (415),
13 numeral tercero de la Ley de Compañías del Ecuador,
14 establece que, para que una compañía extranjera pueda
15 ejercer habitualmente sus actividades en el Ecuador
16 deberá, entre otros requisitos, tener permanentemente
17 dentro del territorio nacional un representante con
18 amplias facultades para realizar todos los actos y negocios
19 jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efecto en el
20 territorio del Ecuador, en especial para que pueda
21 contestar demandas y cumplir con las obligaciones
22 contraídas, aprobó el otorgamiento de un Poder Especial a
23 favor del abogado William Birkett Arturo. **TERCERA: DEL**
24 **PODER.-** Con los antecedentes anotados, El Poderdante,
25 otorga Poder Especial, pero amplio y suficiente, al señor
26 abogado WILLIAM ALEX BIRKETT ARTURO, de
27 nacionalidad ecuatoriana, con residencia y domicilio
permanente en la ciudad de Guayaquil, provincia del

Dra. Norma Thompson
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil



Poder Especial
EMVO

1 Guayas, república del Ecuador, portador de la cédula de
2 ciudadanía ecuatoriana número cero nueve cero siete
3 ocho tres dos nueve cuatro tres (0907832943) para que
4 desarrolle las siguientes atribuciones y funciones en el
5 Ecuador a nombre de la compañía OBRAS Y SERVICIOS
6 TEX, S.L.: intervenir en representación de la compañía
7 ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública,
8 semi-pública o privada del Ecuador, celebrar contratos,
9 realizar, entre otros, los siguientes actos, sin que la
10 enumeración limite las atribuciones del apoderado:
11 **a)** Suscriba a nombre de la Poderdante contratos de obras
12 y los que de estos se deriven; **b)** Presentación de ofertas y
13 negociación dentro de los procesos de contratación en
14 representación de la poderdante; **c)** Realice tramites
15 relacionados con la construcción de obras cuya ejecución
16 haya sido contratada a la Poderdante, tales como
17 obtención de permisos, contratación de personal, compra
18 de material y elementos para la construcción, renta de
19 equipos y cualquier otro trámite que permita o tienda al
20 cumplimiento de los Contratos de Obras asumidas por la
21 Poderdante; **d)** Gestione, obtenga y renueve ante
22 instituciones bancarias o de seguros, las garantías
23 requeridas dentro de los contratos de obras a suscribir
24 por parte de la Poderdante; **e)** Contestar demandas e
25 intervenir en los procesos que se inicien en contra de la
26 Poderdante; **f)** Iniciar e impulsar las acciones legales
27 contra deudores, contratantes o terceros que con su
28 actuar u omisión causen o pudieren causar perjuicio a la

1 Poderdante; **g)** Coadyuvar al cumplimiento de las
2 obligaciones contraídas por la Poderdante en los
3 Contratos de obras suscritos; **h)** Gestionar e intervenir
4 ante las autoridades aduaneras y tributarias ecuatorianas
5 en las importaciones de equipos, materiales y maquinarias
que realice la Poderdante hacia el Ecuador, para el
6 cumplimiento de los contratos celebrados por esta; **i)** Para
7 la ejecución de este Poder, en caso de ser necesario el
8 Apoderado está facultado a contratar los servicios
9 profesionales de abogados en libre ejercicio de la
10 profesión para que representen y precautelen los intereses
11 de la Poderdante en todo trámite, ante autoridades
12 judiciales o tribunales arbitrales del Ecuador; **j)**
13 administre todos los negocios; y, todos los bienes muebles
14 e inmuebles presentes y futuros que la compañía pudiere
15 adquirir; **k)** adquiera en lo posterior, a cualquier título
16 legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; **l)** cancele
17 y levante todo tipo de gravámenes sobre los bienes de
18 propiedad de la compañía; **m)** suscriba contratos de
19 arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios, y
20 extienda recibos de cancelación de los mismos; **n)** cobre
21 judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos
22 que se adeuden, reciba el dinero o valores que recauden,
23 confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; **ñ)**
24 abra cuentas corrientes o de ahorros y las administre, al
25 igual que las cuentas existentes; **o)** gire cheques,
26 libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos
27 aquellos documentos que constituyan títulos ejecutivos,



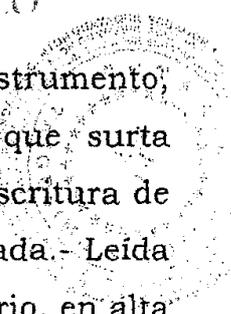
Dra. Norma Thompson
Notaria Vicesima Octava
Cantón - Guayaquil



Poder Especial
Dra. Natacha Roura

1 los cobre, endose, acepte o proteste; p) celebre toda clase
2 de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; q) para
3 que intervenga en todos los asuntos de cualquier clase en
4 que tenga interés la mandante, para que plantee todas las
5 acciones o excepciones que fueren necesarias en defensa
6 de los derechos de la mandante, para que sustancie las
7 causas que se promovieren en contra de la mandante,
8 conteste demandas, reconvenga y conteste
9 reconvencciones, desista de acciones deducidas, presente
10 toda clase de escritos, peticiones, recursos, la represente
11 en todas las instancias, para lo cual se le concede las más
12 amplias facultades; y, r) cumpla con las obligaciones que
13 naturalmente le impone la calidad de MANDATARIO de
14 conformidad con las disposiciones pertinentes del Código
15 Civil. El Mandatario quedaría facultado para suscribir
16 cuanto documento sea necesario, para la realización de
17 los fines encomendados en el presente poder, sin que se
18 alegue falta del mismo en ningún momento para que
19 cumpla con lo encomendado por la mandante para el
20 pleno desarrollo de sus actividades comerciales en el
21 Ecuador. **CUARTA: PLAZO.-** El presente Poder Especial
22 será por tiempo indefinido de acuerdo a las gestiones
23 encomendadas al mandatario. Agregue usted señor
24 Notario las demás cláusulas de estilo para la validez de
25 esta Escritura Pública. Firmado) Abogado William Birkett
26 Arturo con Matrícula número cero nueve - mil novecientos
27 ochenta y siete - treinta y cuatro.- **ES COPIA DE LA**
28 **MINUTA.-** El otorgante aprueba y ratifica en todas sus

partes, el contenido integro del presente instrumento,
dejándolo elevado a escritura pública para que surta
todos sus efectos legales.- La cuantía de esta escritura de
poder especial por su naturaleza es indeterminada.- Leída
esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta
voz, al otorgante quien la aprueba y suscribe en unidad de
acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE.**



[Handwritten signature]

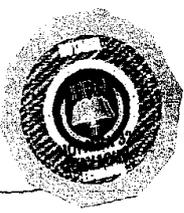
JUAN ANDRES SOLANO SALANUEVA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA MERCANTIL
"OBRAS Y SERVICIOS TEX, S.L."

PASP. No.: AAE177027
D.N.I. No.: 33423859Y

[Large handwritten signature]

DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO
Notario Titular Trigésimo Segundo del Cantón Guayaquil
República del Ecuador

Dra. Norma Thompson
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil



Poder Especial
EMVO

[Handwritten signature]

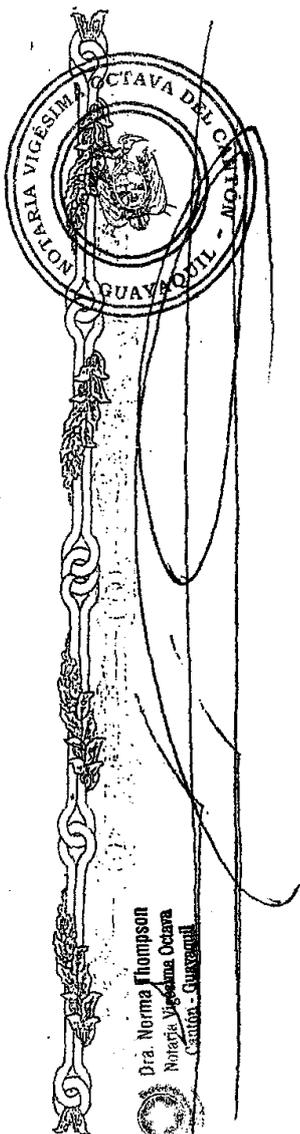


J9836289
17187367

10/2011
0172005



LORENZO DOVAL DE MATEO
Notario
Plaza de la Coronación, nº 4
31200 - ESTELLA (NAVARRA)
Tel 948 55 20 84 Fax 948 54 66 74



NÚMERO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE -----

----- JUNTA UNIVERSAL Y COMPRAVENTA -----

En Estella, mi residencia, a quince de Septiembre del año
dos mil. -----

Ante mí, LORENZO DOVAL DE MATEO, Notario del
Ilustre Colegio Notarial de Pamplona -----

----- COMPARECEN -----

De una parte, como vendedores: -----

Los cónyuges **DON FRANCISCO-JAVIER SOLANO
SALANUEVA** y **DOÑA ALICIA GOÑI ALECHA**, ambos
mayores de edad, industrial y profesora y vecinos de Estella con
domicilio en C/ Mayor Nº 3. (D.N.I./N.I.F. números 18.204.184-
Y y 18.199.301-E, respectivamente). -----

De la otra, como compradores: -----

Los cónyuges **DON JUAN-ANDRÉS SOLANO
SALANUEVA** y **DOÑA BLANCA SOBRINO CHOCARRO**,
ambos mayores de edad, industriales y vecinos de Estella con
domicilio en Plaza de Santiago Nº 24, 3º-B. (D.N.I./N.I.F.
números 33.423.859-Y y 18.198.742-S, respectivamente). -----

INTERVIENEN: Todos en su propio nombre y derecho,



Dra. Norma Thompson
Notaria Virginia Odara
Capital - Guayaquil

[Handwritten signature]

haciéndolo además Don Francisco-Javier Solano Salanueva y Doña Blanca Sobrino Chocarro como únicos socios y el primero como Administrador Único de la compañía mercantil "OBRAS Y SERVICIOS TEX, SOCIEDAD LIMITADA" (C.I.F. B-31/555139), sociedad de nacionalidad española, sujeta al régimen fiscal de Navarra y domiciliada en Estella (Navarra), C/ Zalatorri Nº 12; y constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el día catorce de Diciembre de 1.995 en Estella, ante su Notario Don Juan-Pedro García-Granero Márquez, número 820 de Protocolo. Dicha sociedad fue inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al tomo 479 general, folio 168, hoja número NA 10.825, inscripción 1ª.-----

Fue nombrado Don Francisco-Javier Solano Salanueva Administrador Único de la compañía mediante acuerdo adoptado en Junta Universal de socios celebrada el día veinticuatro de Septiembre de 1.996 en el domicilio social, y elevado a público mediante escritura otorgada el mismo día en Estella, ante su Notario Don Juan-Pedro García-Granero Márquez, número 873 de Protocolo. Figura inscrito en el Registro Mercantil de Navarra al tomo 479, folio 170, hoja NA-10.285, inscripción 2ª.-----

Me asegura los compareciente que la Sociedad que representan no ha sido objeto de modificación posterior alguna y que las facultades de que hace uso continúan plenamente vigentes en la actualidad.-----

Les identifico por medio de sus reseñados documentos y



J9836290
17187368

10120005



tienen, a mi juicio, capacidad legal suficiente para otorgar la presente **ESCRITURA DE COMPRAVENTA DE PARTICIPACIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS SOCIALES**, y al efectó,-----

EXPONEN-----

I.- Que los señores que a continuación se detallan son dueños, respectivamente, y por el título que se dirá, de los siguientes bloques de participaciones de la compañía mercantil "OBRAS Y SERVICIOS TEX, SOCIEDAD LIMITADA", los cuales componen el cien por cien de dicho capital.-----

II.- Que formalizan la presente escritura en base a las siguientes,-----

ESTIPULACIONES-----

PRIMERA.- Hallándose presente la totalidad de Capital Social de la compañía "OBRAS Y SERVICIOS TEX, SOCIEDAD LIMITADA", los comparecientes, acuerdan por unanimidad constituirse en Junta Universal de la mencionada compañía, y también por unanimidad, adoptan y dejan elevados a públicos los siguientes:-----

Una Mónica Thompson



----- ACUERDOS SOCIALES -----

.....
Segundo: El administrador Único Don Francisco-Javier Solano Salanueva, aquí compareciente, presenta su dimisión que le es aceptada por la Junta, agradeciéndole los servicios prestados y ratificando todas sus actuaciones hasta la fecha. -----

Tercero: Nombramiento de Administrador: -----

A) Se opta, entre las formas de administración previstas en los Estatutos Sociales, por la de un Administrador Único. -----

B) Se nombra Administrador Único de la Sociedad, a **DON JUAN-ANDRÉS SOLANO SALANUEVA.** -----

El nombrado, presente al acto, y cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia de la presente escritura, acepta el cargo y se posesiona del mismo, prometiendo desempeñarlo bien y fielmente y manifestando no estar incurso en ninguna incompatibilidad legal. -----

Tras lo cual se da por terminada la sesión. -----

.....
SEGUNDA.- Don Juan-Andrés Solano Salanueva, como Administrador Único de la mercantil "OBRAS Y SERVICIOS TEX, SOCIEDAD LIMITADA" asume expresamente la obligación de trasladar los acuerdos adoptados en el presente acto, así como las transmisiones de participaciones producidas a los correspondientes libros de actas y de socios de la compañía a

49436388

109264905

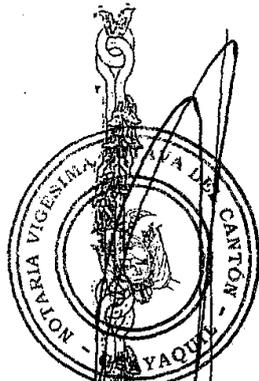


fin de que los adquirente puedan ejercitar plenamente sus derechos como socios, dándose por notificados de las mismas.---

Se solicita la aplicación a la presente operación de la exención del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley Foral 1/1990, declarando no estar incurso en las excepciones consignadas en dicho precepto.-----

Quedan hechas, verbalmente, las reservas y advertencias legales, en especial las fiscales y las relativas a la Ley de Tasas y Precios Públicos, sobre las consecuencias fiscales o de otra índole, de las manifestaciones o falsedades contenidas en los documentos públicos o mercantiles, así como las relativas a la obligatoriedad de la inscripción de las operaciones practicadas en la presente escritura en el Registro Mercantil. -----

Permiso por su elección la lectura de la presente escritura a los comparecientes, y tras manifestar quedar enterados de su contenido y efectos, se ratifican y firman conmigo, el Notario, que de cuanto en la misma se contiene doy fe, así como de quedar extendida en cinco folios de Papel Timbrado de Navarra, de veinticinco pesetas el folio, Serie H números 0812187,



Handwritten signature and scribbles over the notary seal.



Notaria Vigésima Octava - Casab - Guayaguil

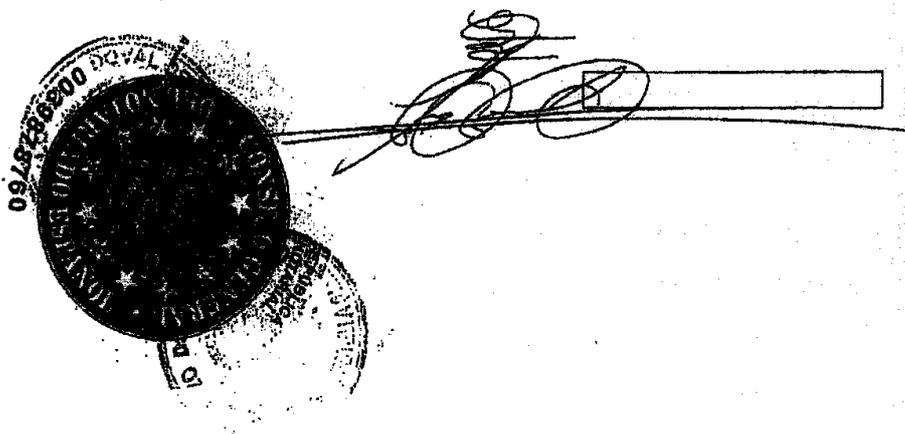
0812188, 0812189, 0812190 y 0812191.-----

Están las firmas de los comparecientes. Signado, firmado y rubricado: LORENZO DOVAL DE MATEO. Está el sello de la notaría.-----

NOTA: En Estella, a veintisiete de Septiembre de dos mil expido primera copia para el comprador, sobre cinco folios de papel timbrado de Navarra, serie H, números 0815706 y cuatro

siguientes en orden. DOY FE.- Sigando Lorenzo Doval. -----

DOY FE QUE ES COPIA PARCIAL DE SU MATRIZ QUE, CON EL NUMERO ARRIBA INDICADO, OBRA EN MI PROTOCOLO GENERAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2.000, DONDE ANOTO ESTA EXPEDICION, Y CUYA PARTE OMITIDA EN NADA RESTRINGE, CONDICIONA, NI EN OTRA FORMA MODIFICA LO COPIADO; Y A REQUERIMIENTO DE LOS COMPRADORES LA EXPIDO EN tres folios DEL TIMBRE DE NAVARRA, SERIE I, NUMEROS 7187357, 7187358 y 7187359. EN ESTELLA, a dieciséis de junio de dos mil cinco. -----





J9836292

10/2011

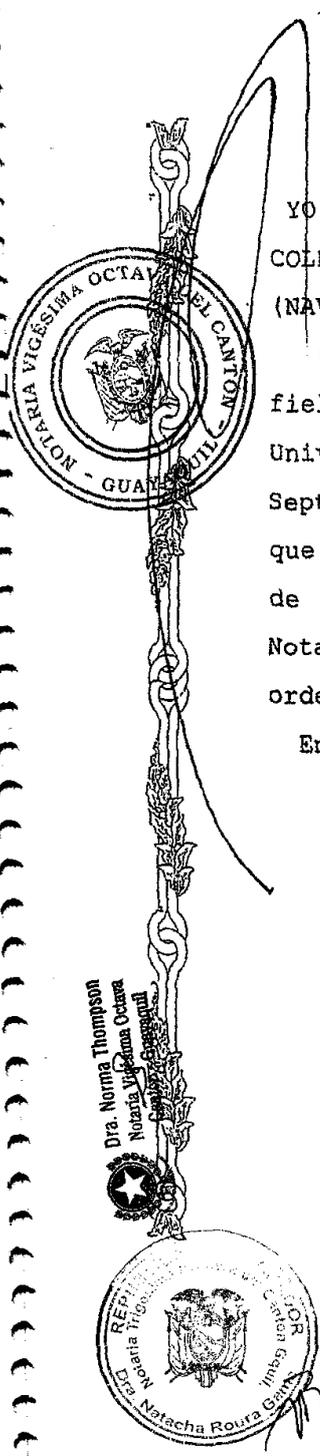


YO, LORENZO-PEDRO DOVAL DE MATEO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE NAVARRA, CON RESIDENCIA EN ESTELLA (NAVARRA), -----

DOY FE. Que las presentes fotocopias son reproducción fiel y exacta de la Copia parcial de la Escritura de Junta Universal y Compraventa, autorizada por mí el día quince de Septiembre de 2.000, con el número 1267 de mi protocolo, y que queda extendida sobre cuatro folios de papel timbrado de Navarra, que firmo, rubrico y sello con el de mi Notaría, serie J, números 9836289 y tres siguientes en orden..-----

En Estella, a doce de septiembre de dos mil doce. -----

[Handwritten signature]



Dra. Norma Thompson
Notaria Vigésima Octava
Cantón de Guayama



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA
Country / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por **D. Lorenzo Doval De Mateo**
has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de **Notario**
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de la notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en **Pamplona**
at / à

6. el día **12/09/2012**
the / le

7. por el **Sr. Tesorero** del I. Colegio Notarial de Navarra
by / par

8. bajo el número **A4019/2012**
Nº / sous nº

9. Sello / timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature: Signature:

Fdo.: **Alfredo Aldaba Yoldi**

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido.

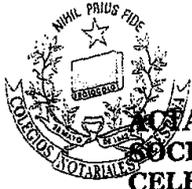
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.





ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA OBRAS Y SERVICIOS TEX SL, CELEBRADA EL 31 DE MAYO DEL 2012.



En la ciudad de Estella, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil doce, a las diez horas, en las oficinas situadas en calle Zalazar, de Estella (Navarra), se reúne la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía OBRAS Y SERVICIOS TEX SL, con la asistencia de la totalidad del capital pagado de la misma, representado por las personas cuyos nombres son: 1) JUAN ANDRES SOLANO SALANUEVA, propietario de dieciséis participaciones; y, 2) BLANCA SOBRINO CHOCARRO, propietaria de ochenta y cuatro participaciones. Todas las participaciones tienen un valor de Mil quinientos euros cada una de ellas.

Preside la sesión, a petición de la sala, el señor Juan Andrés Solano Salanueva y actúa como Secretaria la señora Blanca Sobrino Chocarro.

La Secretaria verifica que se encuentra presente el quórum necesario para instalarse en Junta General Extraordinaria Universal, ya que los socios mencionados con anterioridad representan la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía, el mismo que es de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS.

El Presidente declara instalada la sesión y manifiesta a los socios presentes que deben pronunciarse sobre los siguientes puntos del orden del día:

1. **Conocer y resolver sobre la domiciliación de la compañía OBRAS Y SERVICIOS TEX SL, en Guayaquil ciudad del Ecuador;**
2. **Conocer y resolver acerca de las actividades que realizara la compañía OBRAS Y SERVICIOS TEX SL en el Ecuador;**
3. **Conocer y resolver acerca del nombramiento de un Apoderado de la compañía OBRAS Y SERVICIOS TEX SL, en el Ecuador;**
4. **Conocer y resolver acerca de la apertura de una Cuenta de Integración de Capital para poder operar en el Ecuador.**

Una vez aprobado por unanimidad el orden del día, el Presidente de la Junta manifiesta que la Junta debe conocer y resolver sobre el primer punto del orden del día, que dice:

1. **Conocer y resolver sobre la domiciliación de la compañía OBRAS Y SERVICIOS TEX SL, en Guayaquil ciudad de Ecuador:**

Quien preside la sesión manifiesta que se ha planteado la conveniencia de que la compañía OBRAS Y SERVICIOS TEX SL, comience a ejercer y desarrollar sus actividades habitualmente en el Ecuador, teniendo como domicilio principal la ciudad de Guayaquil, pero pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier lugar del territorio nacional ecuatoriano, para lo cual es necesario



Dra. Norma Thompson
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil



RJ9478278

efectuar el trámite pertinente ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador para domiciliar a la compañía en dicho país.

Luego de las deliberaciones del caso, se aprueba por unanimidad que la compañía desarrolle sus actividades en el Ecuador, estableciendo su domicilio en la ciudad de Guayaquil, debiendo efectuarse el trámite pertinente en la Superintendencia de Compañías del Ecuador, quedando a cargo del apoderado el representante legal o su apoderado.



2. Conocer y resolver acerca de las actividades que realizará la compañía OBRAS Y SERVICIOS TEX SL en el Ecuador:

El presidente manifiesta a los socios que las actividades que desarrollará la compañía OBRAS Y SERVICIOS TEX SL en el Ecuador son las determinadas en los literales a) y c) del artículo 2 del estatuto, esto es: El movimiento de tierras, explanaciones y la realización de toda clase de obras públicas y privadas; y, el arrendamiento de maquinaria y elementos de transporte. Con excepción del literal b) del artículo 2 del estatuto, el cual señala "los transportes de servicio público de mercancías por carretera" actividad que no desarrollará en el Ecuador. Lo dicho es aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

3. Conocer y resolver acerca del nombramiento de un Apoderado de la compañía OBRAS Y SERVICIOS TEX SL, en el Ecuador.

Se expresa que en base al artículo 415, numeral Tercero de la Ley de Compañías del Ecuador, para que una compañía extranjera pueda ejercer habitualmente sus actividades en el Ecuador deberá, entre otros requisitos, el tener permanentemente dentro del territorio nacional un representante con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio del Ecuador, en especial para que pueda contestar las demandas y cumplir con las obligaciones contraídas.

Dicho Apoderado de la compañía OBRAS Y SERVICIOS TEX SL en el Ecuador, tendrá las siguientes atribuciones o funciones: "intervenir en representación de la compañía ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública, semi-pública o privada del Ecuador, celebrar contratos, realizar, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) Suscriba a nombre de la Poderdante contratos de obras y los que de estos se deriven; b) Presentación de ofertas y negociación dentro de los procesos de contratación en representación de la poderdante; c) Realice tramites relacionados con la construcción de obras cuya ejecución haya sido contratada a la Poderdante, tales como obtención de permisos, contratación de personal, compra de material y elementos para la construcción, renta de equipos y cualquier otro trámite que permita o tienda al cumplimiento de los Contratos de Obras asumidas por la Poderdante; d) Gestione, obtenga y renueve ante instituciones bancarias o de seguros, las garantías requeridas dentro de los contratos de obras a suscribir por parte de la Poderdante; e) Contestar demandas e intervenir en los procesos que se inicien en contra de la Poderdante; f) Iniciar e impulsar las acciones legales contra deudores, contratantes o terceros que con su actuar u omisión causen o pudieren causar

perjuicio a la Poderdante; g) Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Poderdante en los Contratos de obras suscritas; h) intervenir ante las autoridades aduaneras y tributarias ecuatorianas en las importaciones de equipos, materiales y maquinarios, en los viajes de la Poderdante hacia el Ecuador, para el cumplimiento de los contratos celebrados por esta; i) Para la ejecución de este Poder, en caso de ser necesario el Apoderado está facultado a contratar los servicios profesionales de abogados en libre ejercicio de la profesión para que representen y precautelen los intereses de la Poderdante en todo trámite, ante autoridades judiciales o tribunales arbitrales del Ecuador; j) administre todos los negocios; y, todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros que la compañía pudiere adquirir; k) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; l) cancele y levante todo tipo de gravámenes sobre los bienes de propiedad de la compañía; m) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios, y extienda recibos de cancelación de los mismos; n) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que se adeuden, reciba el dinero o valores que recauden, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; ñ) abra cuentas corrientes de ahorros y las administre, al igual que las cuentas existentes; o) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyan títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; p) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; q) para que intervenga en todos los asuntos de cualquier clase en que tenga interés la mandante, para que plantee todas las acciones o excepciones que fueren necesarias en defensa de los derechos de la mandante, para que sustancie las causas que se promovieren en contra de la mandante, conteste demandas, reconvenza y conteste reconvencciones, desista de acciones deducidas, presente toda clase de escritos, peticiones, recursos, la represente en todas las instancias, para lo cual se le concede las más amplias facultades; y, r) cumpla con las obligaciones que naturalmente le impone la calidad de MANDATARIO de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Civil. El mandato será por tiempo indefinido de acuerdo a las gestiones encomendadas al mandatario. El Mandatario quedaría facultado para suscribir cuanto documento sea necesario, para la realización de los fines encomendados en el presente poder, sin que se alegue falta del mismo en ningún momento para que cumpla con lo encomendado por la mandante para el pleno desarrollo de sus actividades comerciales en el Ecuador"

Luego de la respectiva deliberación, los socios de la compañía aprueban por unanimidad de votos, nombrar al señor abogado WILLIAM ALEX BIRKETT ARTURO, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número 0907832943, con domicilio y residencia permanente en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, Apoderado de la compañía OBRAS Y SERVICIOS TEX SL en el Ecuador con las atribuciones y funciones antes señaladas. De la misma forma, la sala autoriza al señor Juan Andrés Salano Salanueva, para que en su calidad de representante legal de la compañía otorgue en la ciudad de Guayaquil, república del Ecuador, el respectivo Poder, y suscriba cuanto documento sea necesario para el perfeccionamiento de lo decidido en el presente punto del orden del día.



Dra. Norma Thompson
Notaria Pública Océana
Canton - Guayaquil



La sala pasa a conocer inmediatamente, el cuarto y último punto del orden del día:

4. Conocer y resolver acerca de la apertura y creación de una Cuenta de Integración de Capital para poder operar en el Ecuador.

Dado que se ha aprobado que la compañía desarrolle y ejecute sus actividades en el Ecuador, es necesario aperturar, a nombre de la compañía OBRAS Y SERVICIOS TEX SL, una Cuenta de Integración de Capital en cualquier banco ecuatoriano, cuyo monto mínimo es de US\$2,000.00., según lo establece las leyes ecuatorianas.

Por lo tanto la Junta, luego de hacer el correspondiente análisis, aprueba por unanimidad la apertura de una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía OBRAS Y SERVICIOS TEX SL, con un monto de US\$2,000.00 en el Banco Pichincha.

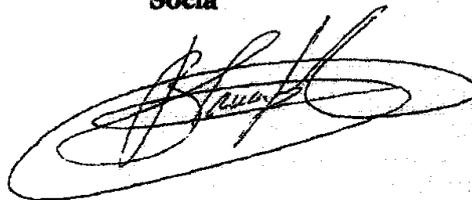
Finalmente, el Presidente de la Junta General de Socios manifiesta que debe dejarse constancia del detalle de los documentos que deben incorporarse al expediente de esta sesión y que son: a) Lista de asistentes y número de participaciones que representan, el valor pagado por ellos y los votos que les corresponden; y, b) Copia de la presente acta certificada por la Secretaria de la Junta dando fe de que el documento es fiel copia del original.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la junta concede un momento de receso para la redacción de esta acta, hecho lo cual se reinstala la sesión procediéndose a leerla, la misma que queda aprobada por unanimidad de votos, sin modificaciones, firmando para constancia el Presidente de la Junta y la infrascripta Secretaria que certifica. Se levanta la sesión a las doce horas.

Juan Andrés Solano Salanueva
Presidente de la Junta
Socio

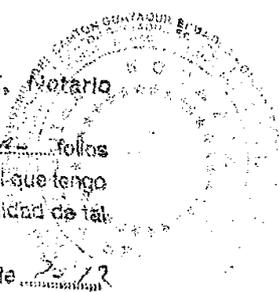


Blanca Sobrino Chocarro
Secretario de la Junta
Socia



... DE PITARQUE RODRIGUEZ, Notario
... de Nuestra Colegio de Navarra.
... precedente fotocopia extendida en ... folios
... rubrico y sello, es idéntica a su original que tengo
... comprobando yo, el Notario, la exactitud y fidelidad de tal
reproducción.

En Pamplona, a ... de SEPTIEMBRE de ...

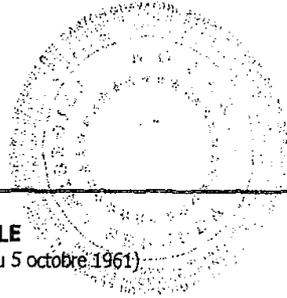


[Faint, illegible text and lines, possibly a signature or a large stamp, mostly obscured by a diagonal line.]



Dra. Norma Thompson
Notaría Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil





FE PÚBLICA NOTARIAL

0181607726

A161682029

Dra. Nancy Thompson
Notaria Vigésima Octava
Canton - Guayaquil



[Signature]

RF0992168

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA
Country / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Joaquín de Pitarque Rodríguez
has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de Notario
acting in the capacity of
Agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en Pamplona
at / à

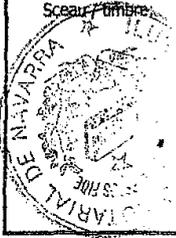
6. el día 11/09/2012
the / le

7. por el Ilmo. Sr. Decano del I. Colegio Notarial de Navarra
by / par

8. bajo el número A3989/2012
No / sous no

9. Sello / timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature: Signature:



[Handwritten signature]

Fdo.: Felipe Pou Ampuero

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

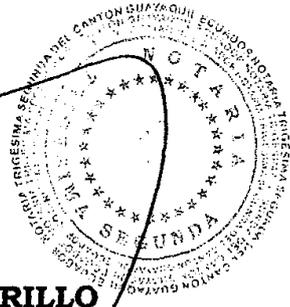
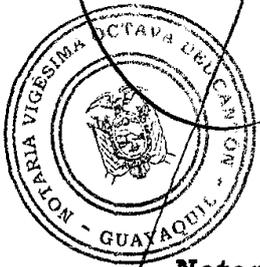
This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau / timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO



Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero este **SEGUNDO TESTIMONIO** de la escritura pública de **PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR JUAN ANDRES SOLANO SALANUEVA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL "OBRAS Y SERVICIOS TEX, S.L." A FAVOR DEL ABOGADO WILLIAM ALEX BIRKETT ARTURO**, que sello y firmo en la ciudad de ~~Santiago de~~ Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-



DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO
Notario Titular Trigésimo Segundo del Cantón Guayaquil
República del Ecuador

Dra. Norma Thompson
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil





ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA OBRAS Y SERVICIOS TEX SL, CELEBRADA EL 31 DE MAYO DEL 2012.

En la ciudad de Estella, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil doce, a las diez horas, en las oficinas situadas en calle Zaldamora, nº 1 de Estella (Navarra), se reúne la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía OBRAS Y SERVICIOS TEX SL, con la asistencia de la totalidad del capital pagado de la misma, representado por las personas cuyos nombres son: 1) **JUAN ANDRES SOLANO SALANUEVA**, propietario de dieciséis participaciones; y, 2) **BLANCA SOBRINO CHOCARRO**, propietaria de ochenta y cuatro participaciones. Todas las participaciones tienen un valor de Mil quinientos euros cada una de ellas.

Preside la sesión, a petición de la sala, el señor Juan Andrés Solano Salanueva y actúa como Secretaria la señora Blanca Sobrino Chocarro.

La Secretaria verifica que se encuentra presente el quórum necesario para instalarse en Junta General Extraordinaria Universal, ya que los socios mencionados con anterioridad representan la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía, el mismo que es de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS.

El Presidente declara instalada la sesión y manifiesta a los socios presentes que deben pronunciarse sobre los siguientes puntos del orden del día:

1. **Conocer y resolver sobre la domiciliación de la compañía OBRAS Y SERVICIOS TEX SL, en Guayaquil ciudad del Ecuador;**
2. **Conocer y resolver acerca de las actividades que realizara la compañía OBRAS Y SERVICIOS TEX SL en el Ecuador;**
3. **Conocer y resolver acerca del nombramiento de un Apoderado de la compañía OBRAS Y SERVICIOS TEX SL, en el Ecuador;**
4. **Conocer y resolver acerca de la apertura de una Cuenta de Integración de Capital para poder operar en el Ecuador.**

Una vez aprobado por unanimidad el orden del día, el Presidente de la Junta manifiesta que la Junta debe conocer y resolver sobre el primer punto del orden del día, que dice:

1. **Conocer y resolver sobre la domiciliación de la compañía OBRAS Y SERVICIOS TEX SL, en Guayaquil ciudad de Ecuador:**

Quien preside la sesión manifiesta que se ha planteado la conveniencia de que la compañía OBRAS Y SERVICIOS TEX SL, comience a ejercer y desarrollar sus actividades habitualmente en el Ecuador, teniendo como domicilio principal la ciudad de Guayaquil, pero pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier lugar del territorio nacional ecuatoriano, para lo cual es necesario

Dra. Nafcha Thompson
Notaria Vigésima Octava
Canton - Guayaquil



efectuar el trámite pertinente ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador para domiciliar a la compañía en dicho país.

Luego de las deliberaciones del caso, se aprueba por unanimidad que la compañía desarrolle sus actividades en el Ecuador, en el domicilio en la ciudad de Guayaquil, debiendo efectuarse el trámite en la Superintendencia de Compañías del Ecuador, quedando a cargo del representante legal o su apoderado.

2. Conocer y resolver acerca de las actividades que realizará la compañía OBRAS Y SERVICIOS TEX SL en el Ecuador:

El presidente manifiesta a los socios que las actividades que desarrollará la compañía OBRAS Y SERVICIOS TEX SL en el Ecuador son las determinadas en los literales a) y c) del artículo 2 del estatuto, esto es: El movimiento de tierras, explanaciones y la realización de toda clase de obras públicas y privadas; y, el arrendamiento de maquinaria y elementos de transporte. Con excepción del literal b) del artículo 2 del estatuto, el cual señala "los transportes de servicio público de mercancías por carretera" actividad que no desarrollará en el Ecuador. Lo dicho es aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

3. Conocer y resolver acerca del nombramiento de un Apoderado de la compañía OBRAS Y SERVICIOS TEX SL, en el Ecuador.

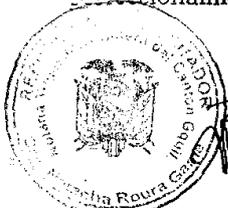
Se expresa que en base al artículo 415, numeral Tercero de la Ley de Compañías del Ecuador, para que una compañía extranjera pueda ejercer habitualmente sus actividades en el Ecuador deberá, entre otros requisitos, el tener permanentemente dentro del territorio nacional un representante con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio del Ecuador, en especial para que pueda contestar las demandas y cumplir con las obligaciones contraídas.

Dicho Apoderado de la compañía OBRAS Y SERVICIOS TEX SL en el Ecuador, tendrá las siguientes atribuciones o funciones: "intervenir en representación de la compañía ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública, semi-pública o privada del Ecuador, celebrar contratos, realizar, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) Suscriba a nombre de la Poderdante contratos de obras y los que de estos se deriven; b) Presentación de ofertas y negociación dentro de los procesos de contratación en representación de la poderdante; c) Realice tramites relacionados con la construcción de obras cuya ejecución haya sido contratada a la Poderdante, tales como obtención de permisos, contratación de personal, compra de material y elementos para la construcción, renta de equipos y cualquier otro trámite que permita o tienda al cumplimiento de los Contratos de Obras asumidas por la Poderdante; d) Gestione, obtenga y renueve ante instituciones bancarias o de seguros, las garantías requeridas dentro de los contratos de obras a suscribir por parte de la Poderdante; e) Contestar demandas e intervenir en los procesos que se inicien en contra de la Poderdante; f) Iniciar e impulsar las acciones legales contra deudores, contratantes o terceros que con su actuar u omisión causen o pudieren causar

servicio a la Poderdante; g) Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Poderdante en los Contratos de obras suscritas, y en general intervenir ante las autoridades aduaneras y tributarias ecuatorianas en las importaciones de equipos, materiales y maquinarias que realice la Poderdante hacia el Ecuador, para el cumplimiento de los contratos celebrados por esta; i) Para la ejecución de este Poder, en caso de ser necesario el Apoderado está facultado a contratar los servicios profesionales de abogados en libre ejercicio de la profesión para que representen y precautelen los intereses de la Poderdante en todo trámite, ante autoridades judiciales o tribunales arbitrales del Ecuador; j) administre todos los negocios; y, todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros que la compañía pudiere adquirir; k) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; l) cancele y levante todo tipo de gravámenes sobre los bienes de propiedad de la compañía; m) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios, y extienda recibos de cancelación de los mismos; n) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que se adeuden, reciba el dinero o valores que recauden, contera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; ñ) abra cuentas corrientes de ahorros y las administre, al igual que las cuentas existentes; o) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyan títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; p) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; q) para que intervenga en todos los asuntos de cualquier clase en que tenga interés la mandante, para que plantee todas las acciones o excepciones que fueren necesarias en defensa de los derechos de la mandante, para que sustancie las causas que se promovieren en contra de la mandante, conteste demandas, reconvenza y conteste reconvencciones, desista de acciones deducidas, presente toda clase de escritos, peticiones, recursos, la represente en todas las instancias, para lo cual se le concede las más amplias facultades; y, r) cumpla con las obligaciones que naturalmente le impone la calidad de MANDATARIO de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Civil. El mandato será por tiempo indefinido de acuerdo a las gestiones encomendadas al mandatario. El Mandatario quedaría facultado para suscribir cuanto documento sea necesario, para la realización de los fines encomendados en el presente poder, sin que se alegue falta del mismo en ningún momento para que cumpla con lo encomendado por la mandante para el pleno desarrollo de sus actividades comerciales en el Ecuador”

Luego de la respectiva deliberación, los socios de la compañía aprueban por unanimidad de votos, nombrar al señor abogado WILLIAM ALEX BIRKETT ARTURO, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número 0907832943, con domicilio y residencia permanente en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, Apoderado de la compañía OBRAS Y SERVICIOS TEX SL en el Ecuador con las atribuciones y funciones antes señaladas. De la misma forma, la sala autoriza al señor Juan Andrés Bolano Salanueva, para que en su calidad de representante legal de la compañía otorgue en la ciudad de Guayaquil, república del Ecuador, el respectivo Poder, y suscriba cuanto documento sea necesario para el perfeccionamiento de lo decidido en el presente punto del orden del día.

Dra. Norma Thompson
Notaria Vicesima Octava
Canton - Guayaquil





La sala pasa a conocer inmediatamente, el cuarto y último punto en el orden del día.



4. Conocer y resolver acerca de la apertura de una Cuenta de Integración de Capital para poder operar en el Ecuador.

Dado que se ha aprobado que la compañía desarrolle y ejecute sus actividades en el Ecuador, es necesario aperturar, a nombre de la compañía OBRAS Y SERVICIOS TEX SL, una Cuenta de Integración de Capital en cualquier banco ecuatoriano, cuyo monto mínimo es de US\$2,000.00., según lo establece las leyes ecuatorianas.

Por lo tanto la Junta, luego de hacer el correspondiente análisis, aprueba por unanimidad la apertura de una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía OBRAS Y SERVICIOS TEX SL, con un monto de US\$2,000.00 en el Banco Pichincha.

Finalmente, el Presidente de la Junta General de Socios manifiesta que debe dejarse constancia del detalle de los documentos que deben incorporarse al expediente de esta sesión y que son: a) Lista de asistentes y número de participaciones que representan, el valor pagado por ellos y los votos que les corresponden; y, b) Copia de la presente acta certificada por la Secretaria de la Junta dando fe de que el documento es fiel copia del original.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la junta concede un momento de receso para la redacción de esta acta, hecho lo cual se reinstala la sesión procediéndose a leerla, la misma que queda aprobada por unanimidad de votos, sin modificaciones, firmando para constancia el Presidente de la Junta y la infrascrita Secretaria que certifica. Se levanta la sesión a las doce horas.

Juan Andrés Solano Salanueva
Presidente de la Junta
Socio

Blanca Sobrino Chocarro
Secretario de la Junta
Socia

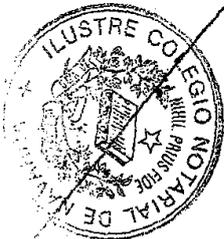
YO, JOAQUIN DE PITARQUE RODRIGUEZ, Notario de Pamplona del Ilustre Colegio de Navarra.

DOY FE: Que la precedente fotocopia extendida en cuatro folios de papel común que rubrico y sello, es idéntica a su original que tengo a la vista comprobando yo, el Notario, la exactitud y fidelidad de tal reproducción.

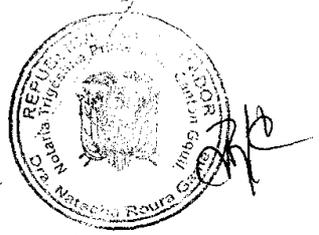
En Pamplona, a 11 de SEPTIEMBRE de 2012

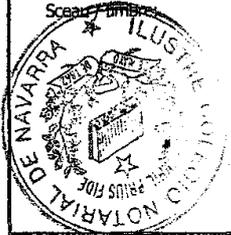


[Handwritten signature]



Dra. Norma Thompson
Notaria Vigésima Octava
Canton - Guayaquil





APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA
Country / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Joaquín de Pitarque Rodríguez
has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de Notario
acting in the capacity of
Agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en Pamplona
at / à

6. el día 11/09/2012
the / le

7. por el Ilmo. Sr. Decano del I. Colegio Notarial de Navarra
by / par

8. bajo el número A3989/2012
Nº / sous nº

9. Sello/ timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature: Signature:

Fdo.: Felipe Pou Ampuero

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

RY0991162



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

BABAHOY

09 de Junio del 2012

Mediante comprobante No.

29900518001

, el (la) Sr.(a)(ita)

LIWENTH HALMANTT MACAS LOIZA

con CI #

702613974

consignó en este Banco la cantidad de

DOS MIL DOLARAES

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la:

OBRAS Y SERVICIOS TEX SOCIEDAD LIMITADA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	OBRAS Y SERVICIOS TEX SOCIEDAD LIMITADA	US.\$.	2,000.00
2		US.\$.	
3		US.\$.	
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
16		US.\$.	
17		US.\$.	
18		US.\$.	
	TOTAL	US.\$.	2,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración

Dra. Norma Thompson
Notaria Virginia Oclara
Cantón Guayaquil



Atentamente,

Leopoldo Arcos Muñoz
Gerente de Agencia

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7450097
TIPO DE TRÁMITE: DOMICILIACION
SEÑOR: parodi romano PATRIZIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/08/2012 1:54:46 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

OBRAS Y SERVICIOS TEX, S.L
APROBADO

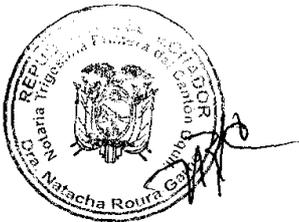
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 17/10/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón Guayaquil



DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: De acuerdo a lo solicitado por la Ab. PATRIZIA PARODI ROMANO, con Matricula Numero 09-2011-304 del Foro de Abogados, protocolizo en los Registros a mi cargo la documentación relacionada con el establecimiento en el Ecuador de la Compañía Extranjera denominada OBRAS Y SERVICIOS TEX S.L., que se encuentran constantes en 45 fojas incluyendo la petición de la Abogada PATRIZIA PARODI ROMANO.-

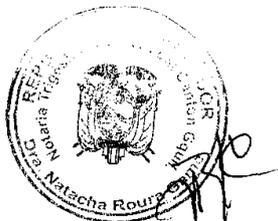
Guayaquil, Diecisiete de septiembre del dos mil doce.-

RAZON:

ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL QUE CONSTA PROTOCOLIZADO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A MI CARGO, AL CUAL ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO, OTORGANDO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AL DIA DIECISIETE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL ANO DOS MIL DOCE.



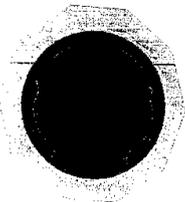
Dra. Norma Thompson
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz de la protocolización de la escritura de Constitución de la Sociedad Limitada OBRAS Y Servicio Tex S.L. y más documentos, de fecha diecisiete de septiembre del dos mil doce, en el Registro a cargo de la Notaria Vigésima Octava de Guayaquil Dra. Norma Thompson Barahona, de la resolución No. SC-IJ-DJCPTÉ-G-docs cero cero cinco mil seiscientos cincuenta y uno del Abogado Victor Anchundia Places, Intendente de Compañías de Guayaquil de fecha veinte de septiembre del dos mil doce. Guayaquil, veintiuno de Septiembre del dos mil doce.

AM

Dra. Norma Thompson B.
Dra. Norma Thompson
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz de la escritura de Protocolización de fecha 17 de septiembre del 2012, en el Registro a cargo de Notaria Vigésima Octava de Guayaquil, que contiene documentos de la Compañía OBRAS Y SERVICIOS TEX S.L., de la Resolución No. SC-IJ-DJCPTÉ-G-docs cero cero cinco mil seiscientos cincuenta y uno suscrita por el Abogado Victor Anchundia Places, Intendente de Compañías de Guayaquil de fecha veinte de septiembre del dos mil doce, mediante la cual se concede el Permiso para operar en el Ecuador a la Compañía Extranjera denominada "OBRAS Y SERVICIOS TEX, SOCIEDAD LIMITADA" .- Guayaquil, veintiuno de Septiembre del dos mil doce.-



Dra. Norma Thompson B.
Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil

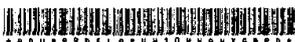
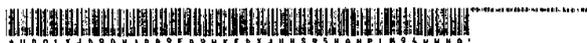
Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:52.496
FECHA DE REPERTORIO:21/sep/2012
HORA DE REPERTORIO:13:50

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veinticinco de Septiembre del dos mil doce, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.G.12.00005651 dictada el 20 de Septiembre del 2.012 por el Intendente de Compañías de Guayaquil Ab. Víctor Anchundia Places, queda inscrita la Protocolización de fechas 17 de Septiembre del 2.012, junto con la Resolución antes mencionada, que contiene el **Permiso para Operar en el Ecuador de la compañía extranjera OBRAS Y SERVICIOS TEX, SOCIEDAD LIMITADA; y, Poder que otorga la Compañía antes mencionada a favor de WILLIAM ALEX BIRKETT ARTURO, de fojas 101.984 a 102.068, Registro Mercantil número 17.400.-** 2.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado un extracto del presente acto, el mismo que quedará fijado y se mantendrá en este despacho por 6 meses de acuerdo a la ley.

ORDEN: 52496



AB. LETTY JIMENEZ P.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
SUBROGANTE

Guayaquil, 25 de septiembre de 2012

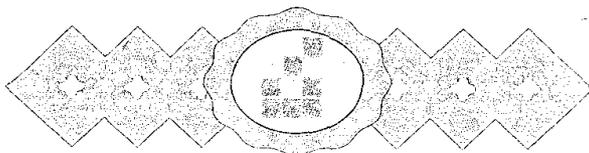
\$62,00

REVISADO POR:



COPIA Que la presente
de treinta y siete fojas útiles
corresponde al original
que me ha exhibido,
Guayaquil.

DR. NATACHA ROURA CAMP
NOTARIA



Nº 372126

IMP. IGM. CP



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.12.0022474

Guayaquil, 27 SEP 2012

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la sucursal de compañía extranjera denominada **“OBRAS Y SERVICIOS TEX, SOCIEDAD LIMITADA”**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la **“Cuenta de Integración de Capital”** de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

MMD/evm